



JUNIO Y JULIO

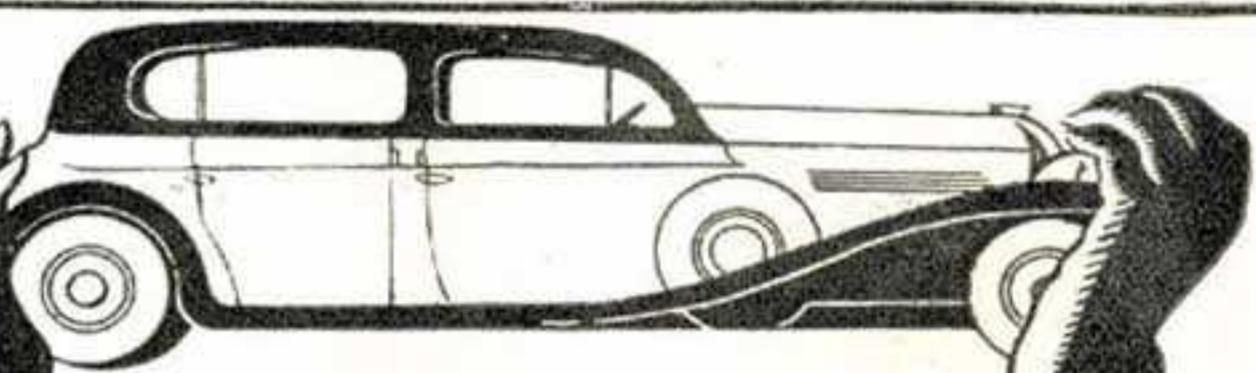
BOGOTA

EPOCA XXVII

1 9 4 0

III

Nos. 161 - 162



EN SUS MANOS
está la vida de su carro



Conservela usando invariablemente
EL ACEITE LUBRICANTE

Essolube

Director General de la Policía Nacional:
General ALFREDO AZUERO ARENAS

Secretario General:
Doctor ERNESTO DAZA QUIJANO

Director de la Revista:
NICOLAS VARGAS LEIVA

Administrador:
EUGENIO CHARRY TRUJILLO
Jefe de Redacción:
MARIO IBERO

sumario:

Nota editorial: Un poco de fé.

Reorganización de la Escuela de Policía "General Santander".

Disposiciones sobre extranjeros.

Censo de Extranjeros.

Personal de la Policía condecorado por la Academia Nacional de Historia.

Adaptación de reglamentos del Ministerio de Guerra en la Policía Nacional.

Tres clases de hombres.

Algunos aspectos de la organización y mecanismo de la Policía colombiana.

El Domicilio

La Oficina Nacional de Identificación Electoral.

Segundo Congreso Latino Americano de Criminología.

El Mayor Cuevas García y sus labores en Chile.

La Policía Nacional honra la memoria de don Lizardo Bustillo.

Normas sobre informes y Certificaciones de los Gabinetes de Identificación.

Decreto sobre servicios especiales.

Decreto sobre manejo y custodia de armamentos.

Conferencias de Psicotecnia policiva.

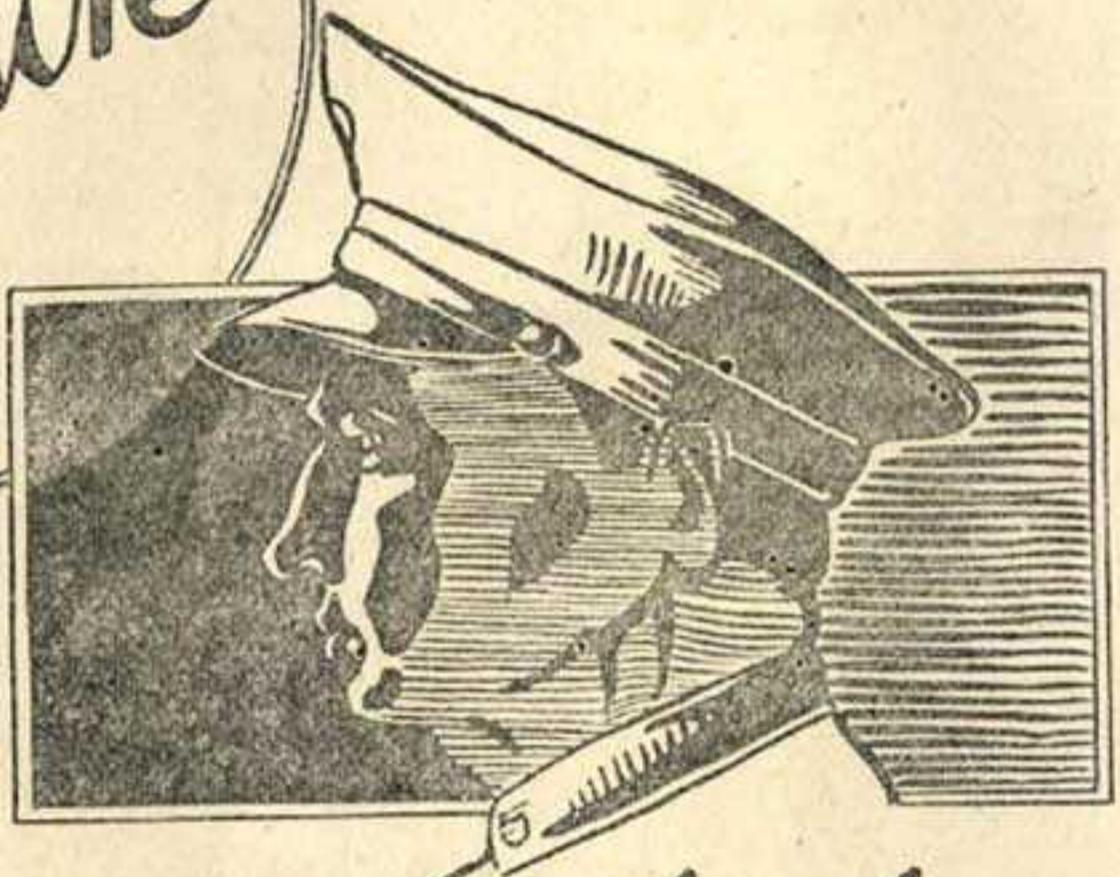
Delincuente pedido por la Policía de los EE. UU. de A.

Balance de la Caja de Protección social, en 31 de junio de 1940.

IMPRIME:
PENITENCIARIA CENTRAL
TALLERES TIPOGRAFICOS

Registrada para curso libre de porte. Licencia No. 291, agosto 10/35.

*Siempre
vigilante*



de

*la tranquilidad
pública...*

SEA EL GUARDIAN DE SU
PROPIO BIENESTAR ACU-
MULANDO SUS RESERVAS
EN LA

CAJA COLOMBIANA DE AHORROS

Revista de la Policía

EPOCA XXVII

Bogotá, junio y julio de 1940

NUMEROS 161 y 162

NOTA EDITORIAL

UN POCO DE FE

La tarea de los hombres de pensamiento que han trabajado por el mejoramiento de la humanidad, desde cuando comenzó el desenvolvimiento social, la más ardua y la de mayor nobleza, ha sido la de desbrozar prejuicios, liquidar fanatismos y demostrar verdades incuestionables para sentarlas como bases de mejor vida para los pueblos.

La historia universal enseña en cada etapa los tropiezos, las desorbitaciones sociales ocasionadas por las nuevas doctrinas que alumbraban las sombras bajo las cuales la humana existencia se expandía paso a paso en busca de un nivel razonable, que fuera cada vez menos forzado y más justo.

Señores, vasallos y esclavos, era la clasificación común de la sociedad. Los primeros llegaron hasta a denominarse reyes por derecho divino. Los segundos, que eran hechura y sostén de los señores, y los terceros, cuyo color de la piel los situaba desde el nacimiento en el último escalafón, para los más bajos menesteres. A este último grupo iban también, por derecho de conquista, los vencidos en las luchas de los señores, los que caían en desgracia y se les perdonaba la vida y los que eran objeto de venganzas o de odios motivados por su gallardía o por su hermosura.

Los señores, comenzando por los titulados reyes, duques, marqueses, condes, etc., eran por delegación divina, dueños

de vidas y haciendas. Qué iba a entender el pobre pueblo aquello del derecho divino. Sólo tenía sentimiento para sufrir el látigo, el tormento, la tortura, el peso abrumador del duro laborar para que los señores se divirtieran ampliamente, aún con el mismo espectro del crimen. Y esta era la verdad básica de la vida en sociedad y así por millares de años. Era una verdad aceptada por la humanidad entera, como la inmovilidad y aplanamiento de la tierra. Quien se atreviera a dudarlo siquiera, pagaba su audacia entre las llamas porque a los señores no convenía por ningún concepto que se socavara el nimbo misterioso que los rodeaba, de tal modo que solamente ellos tenían el poder de opinar sobre todas las cosas así terrenas, o ultraterrenas, como dueños absolutos de cuanto podía verse o pensarse, y es claro que en este estado de ánimo fomentado desde la cuna por sus progenitores, esos señores estaban convencidos de su superioridad inmanente sobre sus vasallos, sobre la tierra que pisaban y hasta por encima de las nubes.

Contra todos esos vicios ancestrales de conformación imaginativa, hubo mentes claras que se atrevieron a disentir y a desafiar las iras de los poderosos, convirtiéndose en mártires de la razón y de la justicia. Da pavor volver la vista hacia esas épocas terribles, cuyos ecos se repiten en pueblos desgraciados en los que la descomposición social y política, renueva la trágica existencia del medioevo, haciendo vacilar en muchos la fe en principios de orden, de justicia y de verdad. Renovación que llega en sus vehículos de fuego y de martirio, como entónces, cuando el cristianismo, la experiencia, la meditación y el estudio de ánimos clarividentes, fueron levantando dificultosamente la valla del derecho de vivir menos horriblemente.

Mas esa fe que sirvió de sustento para llegar a la civilización actual, no debe flaquear, cualquiera que sea el cataclismo que conmueva a la humanidad, pues incuestionable es que la fuerza de gravedad no puede desquiciarse en lo moral ni en lo físico, sino momentáneamente mientras un átomo de vida aliente sobre la tierra. Las conquistas idealistas que produjeron sabiduría y bienestar siempre en aumento a los hombres y abrieron brecha profunda para avanzar constantemente, no son como aquellas que devastan

y destruyen, que agotan y dejan exánimes a los pueblos para volver a comenzar difícilmente a subir a la perdida altura.

Los beneficios sociales que han nacido tan trabajosamente, después de una gestación milenaria, bajo el amplio y fecundo amparo de la libertad, no perecerán, a menos que todos los criterios se nublen y se hundan en la desesperación mientras intereses más potentes que la justicia y que la verdad, impongan por la fuerza antiguas extorsiones al derecho bautizadas con otros nombres y basadas como antaño, en fantasmagorías y en ídolos de barro.

No parece posible que los nuevos poderosos atajen a los pueblos, los devuelvan y los conduzcan una vez más al sacrificio, pero si así llegare a suceder, la regresión pasará sobre camino de oprobio y de dolores y al cabo se buscará nuevamente la luz de los libres, que es y será siempre la más segura meta a donde puede el hombre dirigir su mirada y su esperanza.

Hay, pues, que tener fe en los principios y en que perdurarán las ventajas alcanzadas por los hombres en las centurias corridas sobre la vida de los pueblos.



NO OLVIDE USTED que el Agente de Policía, para poder desempeñar a cabalidad sus funciones, tiene que abstenerse de todo licor intoxicante, guardar el decoro que su importante puesto le impone y no debilitar sus energías corporales e intelectuales. Por ninguna circunstancia le inste usted a que quebrante esta obligación.



He aquí algunas de las ventajas que se obtienen comprando en la

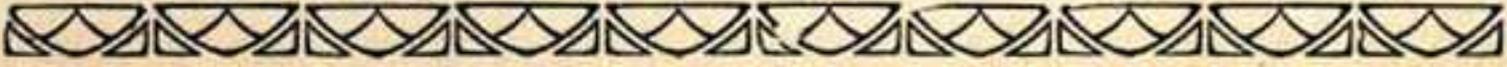
**DROGUERIA
NUEVA YORK, S. A.**

- ☼ Calidad y pureza insuperables
- ☼ Surtido completo y renovado
- ☼ Atención esmerada a su clientela
- ☼ Exactitud y esmero en el despacho de recetas

Además es:

“la que más barato vende”

Droguería Nueva York



Reorganización de la Escuela de Policía "Gral. Santander"

DECRETO No. 1158 DE 1940
(junio 18)

por el cual se reorganiza la Escuela de Policía "General Santander".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones legales, y en desarrollo del artículo 59 del Decreto número 505 del presente año.

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1.º La Escuela de Policía "General Santander" es una Institución de carácter civil con un régimen y disciplina militares: constituye el Departamento docente de la Policía Nacional, y depende, por tanto, de la Dirección General del Cuerpo, y está a cargo de un Director de libre nombramiento y remoción del Gobierno, el que dirige la marcha y finalidades del instituto, en las condiciones y bajo las normas que se establecen en este Decreto.

Artículo 2.º La Escuela de

Policía "General Santander" tiene por objeto:

1.º La preparación del personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes, Detectives de la Policía Nacional y la de los Departamentos y municipios, para cuyo efecto éstos podrán enviar el personal que les indique el Director de la Policía Nacional, y que reúna las condiciones indispensables para su admisión.

2.º El perfeccionamiento del personal de la misma policía que se halle en servicio.

Artículo 3.º Para llenar la primera finalidad, la Escuela tendrá los siguientes cursos:

1.º Curso de aspirantes a Agentes.

2.º Curso de aspirantes a Suboficiales.

3.º Curso de aspirantes a Oficiales.

4.º Curso de aspirantes a Detectives.

Artículo 4.º Para llenar la segunda finalidad, la Escuela tendrá los siguientes cursos:

1.º Curso de perfeccionamiento de Agentes.

2.º Curso de perfeccionamiento de Detectives.

3.º Curso de perfeccionamiento de Suboficiales.

4.º Curso de perfeccionamiento de Oficiales.

Estos tres últimos estarán subdivididos en tantos grupos cuantas categorías de Detectives, Suboficiales y oficiales tiene el Escalafón del personal de la Policía.

Artículo 5.º El personal de becados por los Departamentos y Municipios se agregará al de la Policía Nacional que esté haciendo o vaya a hacer los respectivos cursos en la Escuela.

Artículo 6.º Cuando las necesidades del servicio lo requieran, y el Gobierno lo estime conveniente, se abrirán los cursos de preparación y de perfeccionamiento del personal técnico o administrativo de la Policía.

Artículo 7.º El régimen de la Escuela es el internado correspondiente a un instituto militar, y en su organización y reglamentación se sujetará a las normas generales de este Decreto y a las especiales de los reglamentos que dicte la Dirección, con el visto bueno del Director General de la Policía Nacional.

Artículo 8.º Sólo podrán ingresar a la Escuela, como aspirantes a los cursos de preparación de perfeccionamiento o como miembros de la Policía del

país a los cursos de perfeccionamiento, los individuos que posean los requisitos exigidos en este Decreto y en las demás disposiciones reglamentarias del instituto.

Artículo 9.º Después de que termine el primer curso de la Escuela, no se podrá nombrar o dar de alta en la Policía Nacional como Oficial, Suboficial, Agente o Detective, sino a quienes hubieren hecho y aprobado los cursos correspondientes de preparación, salvo en los casos especiales previstos en la ley o en los reglamentos de la Policía Nacional.

Artículo 10. Cuando el Gobierno resuelva abrirlos, los cursos de perfeccionamiento son obligatorios para todos los Oficiales, Suboficiales, Agentes y Detectives de la Institución que estén en servicio, y serán eliminados los que no reúnan las condiciones exigidas como indispensables para ingresar a dichos cursos, o los que no fueren aprobados en ellos.

CAPITULO II

Artículo 11. Para ingresar al curso de preparación de Agentes, se requiere:

1.º Ser mayor de 21 años y menor de 25.

2.º Ser colombiano de nacimiento.

3.º Tener una estatura mínima, descalzo, de 1.65.

4.º Tener una presentación física aceptable.

5.º Haber cursado con provecho los cuatro años de enseñanza primaria.

6.º Haber observado buena conducta, y

7.º Tener definida su situación militar.

Artículo 12. Para acreditar los aspirantes a este curso, que reúnen los anteriores requisitos, a su solicitud de admisión acompañarán los siguientes documentos:

1.º partida de nacimiento.

2.º El retrato del aspirante.

3.º Los certificados expedidos por la escuela o escuelas en que hayan hecho los estudios respectivos, o la presentación de un examen.

4.º Tres declaraciones de personas de reconocida solvencia moral, rendidas ante autoridad competente, con las formalidades de rigor, o tres recomendaciones de personas de la misma solvencia, que asuman ante la Dirección de la Escuela la responsabilidad de la buena conducta anterior del aspirante, todo esto sin perjuicio de que la Dirección pueda verificar por los medios que estime oportunos, la fidelidad de estas declaraciones o recomendaciones.

5.º Los certificados que acrediten que el interesado tiene definida su situación militar.

En la solicitud de admisión

se dará el dato exacto de estatura del interesado.

Artículo 13. Las solicitudes de admisión se presentarán personalmente ante el Director de la Policía Nacional, escritas de puño y letra del interesado, por los aspirantes residentes en Bogotá. Los de fuera de la ciudad, las remitirán a la Dirección de la Policía Nacional, debidamente autenticadas por la primera autoridad de la vecindad del interesado. Estas solicitudes deberán enviarse acompañadas, además, de un certificado médico sobre el estado de salud del aspirante, basado en un examen médico detenido y minucioso, y del certificado de un odontólogo, sobre el estado de la dentadura del solicitante.

Las solicitudes que no reúnan las condiciones exigidas, o que no se presenten acompañadas de los documentos a que se refieren los artículos anteriores, serán rechazadas de plano por el Director de la Policía Nacional.

Artículo 14. Los aspirantes que formulen sus solicitudes de admisión, de conformidad con lo previsto en los artículos anteriores, serán sometidos a los siguientes exámenes para la selección del personal:

1.º Médico, para determinar el estado de salud y la capacidad del interesado para prestar el servicio de policía y hacer la vida en comunidad.

Este examen se practicará en la Sección de sanidad de la Policía Nacional.

2.º Odontológico, para determinar el estado de la dentadura del aspirante. Este examen se practicará en la citada Sección de Sanidad.

3.º Psicológico, de desarrollo y capacidades intelectuales y de aptitud profesional, para establecer si el aspirante posee la preparación intelectual, la aptitud profesional, la formación moral y la vocación necesaria para prestar en forma eficaz el servicio público de Policía. Este examen se practicará en el Laboratorio de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional.

Es entendido que este último sólo se practicará a los aspirantes que en el examen médico serológico hayan sido declarados aptos para prestar el servicio de Policía y para la vida en comunidad. Los demás quedarán eliminados de plano.

Artículo 15. Los aspirantes que en el examen del Laboratorio de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, queden catalogados como los mejores, serán dados de alta como alumnos de la Escuela en el respectivo curso, en el número necesario, hecha por el Director General de la Policía Nacional.

Una vez dados de alta por la Dirección General de la Policía

Nacional, el Director de la Escuela lo comunicará a los interesados, indicándoles el día de su ingreso a la Escuela.

Artículo 16. Los aspirantes de fuera de Bogotá deberán trasladarse a esta ciudad a su costa para la práctica de los exámenes de que trata el artículo 14, sin compromiso alguno de parte de la Escuela.

Artículo 17. El Gobierno suministrará a los alumnos las prendas de uniforme y equipo para el servicio de excursión, y durante su permanencia en la Escuela devengarán un sueldo de quince pesos (\$ 15) mensuales.

Los alumnos llevarán las prendas de uso personal que determinen los reglamentos, y la Policía Nacional les suministrará el tendido de cama a precios de costo, y para descontar su valor del sueldo correspondiente, de que se ha hablado.

Artículo 18. Para responder por el valor de las especies, vestido y equipo de propiedad del Estado, que reciban los alumnos, se establece el depósito de garantía de prendas para los aspirantes a Agentes, que será reglamentado en forma parecida al que existe para los miembros de la Policía Nacional.

Este depósito se aplicará como multa en caso de que el alumno se retire del plantel por mala conducta.

Artículo 19. El pénsum para

el curso de preparación de Agentes es el siguiente:

Aritmética, Lenguaje y redacción, Historia Patria, Geografía de Colombia, Instrucción Cívica, Código de Policía, nociones de Código Penal y de Procedimiento Penal, Higiene y primeros auxilios, Instrucción y Práctica de los deberes del Agente, conocimiento de motores y conducción de vehículos, Instrucción Militar.

Artículo 20. El profesor de cada materia elaborará el programa respectivo, que será revisado por el Director de la Escuela en unión de los demás profesores que él designe.

Artículo 21. Cuando las circunstancias lo permitan, el Ministro de Gobierno podrá ordenar que se abra el curso de Cultura Física, en sus diferentes ejercicios y deportes, y que el Director de la Policía Nacional contrate los profesores que se necesiten.

Artículo 22. El curso de Preparación de Agentes se compondrá de doscientos alumnos, pero el Gobierno podrá aumentar este número.

Artículo 23. Las revistas y examen de fin de curso se harán en las fechas que determine la Dirección de la Escuela.

Artículo 24. Los exámenes serán orales, escritos o prácticos, y los señalará el Director de la Escuela, según la materia.

Los resultados del examen en cada una de las materias se calificarán de uno a cinco, con aproximación decimal, con las siguientes equivalencias:

1	a	2	Pésimo
2	a	2,5	Muy Malo
2,5	a	3	Malo
3	a	3,5	Regular
3,5	a	4	Bueno
4	a	4,5	Muy Bueno
4,5	a	4,9	Excelente
5			Sobresaliente

De todas las calificaciones obtenidas se formará el promedio, que será la calificación del curso. Quedarán reprobados los alumnos que tengan un promedio menor de 3,5.

Artículo 25. A los alumnos aprobados se les entregará el correspondiente diploma, firmado por el Ministro de Gobierno, el Director de la Policía Nacional y su Secretario, y el Director y Secretario de la Escuela.

Artículo 26. Los alumnos reprobados no tendrán derecho a ingresar a la Policía, y sus depósitos de garantía se aplicarán como multa.

Artículo 27. Los alumnos que obtengan su diploma de Agentes serán dados de alta en la Policía Nacional como tales.

Artículo 28. Los Agentes que en los exámenes finales hayan obtenido un promedio de calificaciones mayor de 4, podrán ser llamados al curso de Preparación de Suboficiales, sin necesi-

dad de llenar los requisitos especiales exigidos al respecto.

CAPITULO III

Curso de preparación de Suboficiales

Artículo 29. Las disposiciones contenidas en el capítulo anterior se aplicarán al curso de Preparación de Suboficiales, con las modificaciones de los artículos siguientes, o impuestas por la naturaleza del curso.

Artículo 30. El personal se tomará del de Agentes de la Policía Nacional en todas las Divisiones, y que más se hayan distinguido en el servicio. Este personal será seleccionado por los respectivos Comandantes, y se someterá a los exámenes establecidos para la selección definitiva.

Artículo 31. El primer curso se compondrá de cincuenta alumnos, y para los otros, el Gobierno podrá aumentar este número, si así lo exigen las necesidades del servicio de la Policía Nacional.

Artículo 32. El pénsum de estudios será el siguiente: Aritmética, Lenguaje y Redacción, Historia Patria, Geografía de Colombia, Instrucción Cívica, Código de Policía, nociones de Código Penal y de Procedimiento Penal, Higiene y primeros auxilios, Topografía, Escuela de Mando, Instrucción y práctica sobre los deberes del Suboficial de Policía, Organización y documentación, Conocimiento de motores

y conducción de vehículos, Instrucción Militar.

Artículo 33. Cada curso se destinará a la preparación de Suboficiales de la Policía Nacional, del grado que determine el Director de esta Institución.

CAPITULO IV

Curso de preparación de Oficiales

Artículo 34. Para ingresar al curso de preparación de Oficiales de la Policía Nacional, se requiere:

1.º Lo exigido para el ingreso al curso de preparación de Agentes en los ordinales 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, y 7.º del artículo 11 de este Decreto.

2.º Haber cursado en un instituto de segunda enseñanza, aceptado por el Ministerio de Educación Nacional, los cuatro primeros años de bachillerato, por lo menos, con un promedio de calificaciones no inferior a cuatro.

3.º Ser soltero

4.º Poseer cédula de ciudadanía.

Artículo 35. El pénsum de estudios será el siguiente: Instrucción Cívica, Geografía de Colombia, Constitución Nacional, Código de Policía, Código Penal y de Procedimiento Penal, Mecanografía, Topografía, Medicina Legal, Organización y Documentación, Escuela de Mando, Instrucción Militar, Equitación e Hipología.

Artículo 36. Durante su permanencia en la Escuela, los alum-

nos devengarán la suma de veinte pesos (\$ 20) mensuales.

Artículo 37. El curso será de cincuenta alumnos, y estará destinado a la preparación de Oficiales de Policía en el grado del escalafón que determine el Director de la misma, según las necesidades del servicio.

Artículo 38. Para el curso de preparación en grados superiores al de Subteniente, se tendrá en cuenta el personal de estos que hubieren obtenido en el respectivo curso un promedio de calificaciones mayor de cuatro, y se seleccionará siguiendo el orden descendente de calificaciones.

En caso de que de esta manera no se complete el número de alumnos para el curso, el resto lo seleccionará el Director de la Policía Nacional.

CAPITULO V

Artículo 39. La Escuela tendrá el siguiente personal:

Dirección

Un Director \$ 315.00

Un Prefecto General de Estudios 225.00

Una Mecnógrafa 80.00

Secretaría

Una Secretaria estenógrafa 120.00

Un Oficial de Kárdex y Radicador de correspondencia 90.00

Un Oficial encargado del mimeógrafo 70.00

Personal Docente:

Un Profesor de Aritmética.

Un Profesor de Historia Patria.

Un Profesor de Geografía de Colombia.

Un Profesor de Lenguaje y redacción.

Un Profesor de Instrucción Cívica.

Un Profesor de Código de Policía.

Un Profesor de nociones de Código Penal y de Procedimiento Penal.

Un Profesor de conocimiento de motores y conducción de vehículos para los cursos de Agentes y Suboficiales.

Un Profesor de Constitución Nacional.

Un Profesor de Mecanografía.

Personal Militar:

El siguiente personal militar, en comisión de la Policía, con los sueldos que devengue en ésta:

Un Capitán

Un Teniente

Un Alférez suboficial de Administración

Cinco Subtenientes

Dos Sargentos

Dos Cabos

Dos Cornetas

Dos Cajeros

Diez Agentes

Sección Administrativa:

Un Oficial de control 150.00

Un Mayordomo Almacénista 120.00

Un Ecónomo	100,00
Un Chofer	70.00
Dos Peluqueros a \$ 50 cada uno	100.00
Un Sastre	60.00
Un Carpintero	60.00
Un Archivero Bibliote- cario	70.00

Casino de Oficiales:

Una Cocinera para per- sonal de planta y cur- so de Oficiales	40.00
Una Cocinera Ayudan- te	30.00
Dos Sirvientes Ranche- ros, a \$ 30 cada uno	60.00
Tres Sirvientes de co- medor, a \$ 30 ca- da uno	90.00

Casino de Tropa:

Una Cocinera de tropa	40.00
Una Cocinera Ayudante	30.00
Tres Sirvientes ranche- ros	90.00
Cuatro Sirvientes de co- medor, a \$ 30 cada uno	120.00

Servicio de Aseo:

Cuatro Sirvientes de aseo a \$ 30 cada uno	\$ 120.00
--	-----------

Personal de Sanidad:

Un Médico, Profesor de Medicina Legal	250.00
Un Practicante, Profe- sor de Higiene y pri- meros auxilios	100.00
Un Enfermero, Ayu- dante del Médico	60.00
Un Dentista	120.00

Un Enfermero Ayu- dante del Dentista	60.00
---	-------

Artículo 40. Las clases de instrucción y práctica sobre los deberes de los Agentes y Suboficiales, de Topografía, de Escuela de Mando, de Instrucción Militar, de Organización y Documentación, de Hipología y Equitación, serán dictadas por Profesores escogidos entre el personal militar de la Policía de Planta de la Escuela, pero que no devengarán asignación por este concepto.

Artículo 41. La lavandería de la Escuela se adjudicará por contrato, que celebrará el Director de la Policía Nacional, y será aprobado por el Ministerio de Gobierno y sujeto [a los demás requisitos legales.

Artículo 42. Los profesores que no tengan señalado sueldo en el artículo 39 de este Decreto, o que no sean de aquellos de que habla el artículo 40, recibirán una asignación de dos pesos (\$ 2) por cada hora de clase que dicten, según los reglamentos de la Escuela.

Artículo 43. Las funciones del personal directivo y docente de la Escuela, serán determinadas por resolución del Director General de la Policía Nacional, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 44. Las funciones del personal administrativo y del de sanidad, serán las que corresponden a los empleados que desem-

peñan cargos iguales en la Policía Nacional, con las modificaciones especiales que se requieren en el funcionamiento de la Escuela, y determinadas por el Director de la Policía Nacional.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 45. No podrán ingresar en la Escuela los individuos que hayan sido dados de baja en la Policía Nacional o retirados de otras instituciones, o de los empleos que hubieren desempeñado, o los que tengan defectos físicos notables.

Artículo 46. A solicitud del Director de la Escuela, debidamente fundamentada, la Dirección de la Policía Nacional dará de baja a los alumnos que se hallen en algunos de los casos siguientes:

1.º Incapacidad física para continuar sus estudios.

2.º Mala conducta.

3.º Carencia de aptitudes y de vocación para la carrera.

4.º Cualquiera otra causal calificada por la Dirección de la Escuela o prevista en los reglamentos del Instituto o de la Policía Nacional.

Los reglamentos del instituto determinarán el orden como debe llevarse a cabo la investigación previa para fundar la solicitud de baja de un alumno.

Artículo 47. Los alumnos dados de baja quedarán por este sólo hecho fuera de la Escuela

y el Director procederá, si fuere el caso, a hacerles efectivas las obligaciones respaldadas con el fondo de garantía.

Artículo 48. Lo dispuesto en el artículo 18, sobre fondo de garantía para los aspirantes a Agentes, se hace extensivo a los cursos de Suboficiales y Oficiales.

Artículo 49. El depósito de garantía, de que trata este Decreto, tendrá las siguientes cuantías:

1.º Para los aspirantes a Agentes y a Suboficiales, cincuenta pesos (\$ 50).

2.º Para los aspirantes a Oficiales, doscientos pesos (\$ 200).

Artículo 50. Todos los alumnos, una vez terminados sus estudios y antes de ser incorporados en la Policía Nacional, tendrán quince días de vacaciones remuneradas.

Artículo 51. Por medio de Decreto especial, y cuando el Gobierno lo estime conveniente, se organizarán los cursos de preparación de Detectives y de perfeccionamiento de éstos, de Oficiales, de Suboficiales y de Agentes.

Artículo 52. El Director y el Prefecto General de Estudios deberán dictar una clase en cada curso, sin que por esto devenguen asignación distinta de la señalada en este Decreto.

Artículo 53. Este Decreto empezará a regir desde el 20 de los corrientes.

Artículo 54. Quedan derogados los Decretos números 776

(14 de abril) y 945 (15 de mayo) de 1940.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de junio de 1940.

(Fdo) EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

(Fdo) JORGE GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

(Fdo) CARLOS LLERAS RESTREPO

DECRETO No. 1220 de 1940
(junio 27)

Por el cual se reforma el Decreto No. 505 de 1940, reorgánico de la Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas por la Ley 54 de 1939,

DECRETA:

Artículo 1o. A partir del 1o. de julio próximo quedan suprimidos los siguientes cargos de la Policía Nacional:

a) En la Secretaría General, el Ingeniero Consultor.

b) En el Departamento de Vigilancia, El Prefecto General de las Divisiones de Bogotá y la Estenógrafa de la Prefectura.

c) En el Departamento de Investigación e Identificación: la Prefectura Nal. de Seguridad con todo su personal, a excepción del Oficial de Recuperaciones,

del Archivero y del Motociclista; la Prefectura Judicial con todo su personal; el Oficial Radicador de la Sección de Detectivismo; el Oficial de Correspondencia y el Oficial ayudante de la Sección de Extranjeros.

Artículo 2o. El personal subsistente de la Prefectura General de las Divisiones de Bogotá pasará a la División del Departamento de Vigilancia, y el Oficial de Recuperaciones de la Prefectura Nal. de Seguridad, a la Sección de Detectivismo.

Artículo 3o. Las funciones que actualmente desempeñan los empleados que por el presente Decreto se suprimen, se adscriben a los siguientes funcionarios:

a) Al Director del Departamento de Vigilancia, las que señala a la Prefectura General de las Divisiones de Bogotá el párrafo del artículo 21 del Decreto 505 de 1940.

b) Al Jefe de Detectives, las que señala al Prefecto de Seguridad el párrafo del artículo 26 del Decreto 505 de 1940.

c) Al Director del Departamento de Investigación e Identificación, las ejercidas actualmente por el Prefecto Judicial, según el párrafo del artículo 29 del Decreto 505 de 1940.

Artículo 4o. El Director del Departamento de Investigación e Identificación será funcionario de Instrucción cuando así lo determine el Ministerio de Gobierno.

Artículo 5o. Desde el día 1o. de julio próximo, créanse los siguientes empleos:

a) En la Dirección del Departamento de Investigación e Identificación:

Un Oficial Escribiente, con \$ 100 pesos mensuales.

Una Mecnógrafa con 80 pesos mensuales.

b) En la Sección de Detectivismo:

Un Secretario con 150 pesos mensuales.

Artículo 6o. El recibo, radicación, distribución, copia, archivo y despacho de la correspondencia de las Oficinas que integran el Departamento de Investigación e Identificación, quedan centralizados en una sola dependencia, integrada por el siguiente personal:

a) De la Sección de extranjeros, el Oficial Mayor de Registro, que será el Jefe de la dependencia; el Oficial auxiliar y el Copista.

b) De la Prefectura Nacional de Seguridad, el Archivero y el Motociclista.

Artículo 7o. Las funciones del personal de que habla el artículo anterior, serán reglamentadas por el Director General de la Policía Nacional.

Artículo 8o. Se aplaza indefinidamente el funcionamiento de las Divisiones X y XIX de Vigilancia de Bogotá, creadas por el Decreto 505 de 1940.

Artículo 9o. Desde la vigencia de este Decreto, la Sección de Extranjeros del Departamento de Investigación e Identificación, tal como queda constituida, dependerá de la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 10. Este Decreto regirá desde el 1o. de julio entrante.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, a 27 de junio de 1940.

(Fdo.) EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

(Fdo.) JORGE GARTNER.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

(Fdo.) CARLOS LLERAS RESTREPO.

DECRETO No. 1295 de 1940
(julio 6)

Por el cual se hace una supresión en el personal de la Policía Nacional en la Sección Carretera Quibdó-Bolívar, cuyos servicios son pagados por el Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Ferrocarriles y Carreteras Nacionales.)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Carreteras Nacionales, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, por medio de Oficio No. 4.548 de 25 de junio próximo

Disposiciones sobre Extranjeros

DECRETO No. 1205 de 1940
(junio 25)

Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre extranjeros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de la facultad conferida por el artículo 6o. de la Ley 2a. de 1936,

DECRETA:

Artículo 1o. Además de las causales de expulsión de extran-

pasado, solicita la supresión de dos puestos de Agente en el personal de la Policía Nacional destinado a la vigilancia de la Carretera Quibdó-Bolívar,

DECRETA:

Artículo único. Con fecha 1o. del mes en curso suprímense dos (2) agentes del personal de Policía Nacional que presta servicio en la Carretera Quibdó-Bolívar.

Comuníquese y Públíquese.
Dado en Bogotá, a 6 de julio de 1940.

(Fdo.) EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

(Fdo.) JORGE GARTNER

jeros contenidas en las Leyes y Decretos actualmente en vigor, se establecen las siguientes:

1a. Levantar o tomar planos o fotografías, o pretender levantarlos o tomarlos, de lugares del país que tengan importancia para la defensa y seguridad de la Nación; tratar de averiguar secretos diplomáticos o militares referentes a la seguridad del Estado; comunicar, publicar, adquirir o tratar de adquirir documentos, dibujos o planos relativos al material, fortificaciones u operaciones militares o a cualquier otro asunto que interese a la defensa nacional de Colombia.

2a. Hacer estudios por cuenta de Gobiernos o entidades extranjeras, de cuestiones que afecten a la defensa nacional colombiana, rendir a esos Gobiernos o entidades informes sobre tales cuestiones y, en general, desarrollar cualquier clase de actividades que puedan ser consideradas como tendientes a favorecer la intervención o influencia de Gobiernos o Entidades extranjeras en materias relacionadas con la soberanía colombiana, con la defen-

sa nacional en todos sus aspectos y con los fueros de las autoridades.

3a. Ser agente o propagandista de partidos políticos extranjeros, e intervenir en cuestiones políticas de cualquier naturaleza que ellas sean. Será suficiente causal de expulsión inmediata no sólo la intervención en las luchas de los partidos políticos en Colombia, en cualquier forma directa o indirecta que ella se verifique sino también cualquier actividad que tienda a hacer ambiente en Colombia a organizaciones políticas extranjeras, y a defender sus doctrinas y prácticas, o a provocar la afiliación o apoyo a tales partidos.

4a. Obtener o procurar obtener en el desarrollo de las actividades prohibidas en el numeral anterior, la colaboración de ciudadanos colombianos, o incitarlos a formar parte de juntas o asociaciones que tengan por objeto tales actividades.

5a. Sostener o ayudar a sostener estaciones de radiodifusión clandestinas, hacer por la prensa o de palabra propaganda contraria a la prohibición contenida en el numeral 3o; distribuir directamente o por medio de agentes propagandas que queden comprendidas en las prohibiciones del numeral 3o. y ejecutar, directa o indirectamente, cualquier acto contrario a las instituciones vigentes en Colombia y al respeto que se debe a las autoridades.

6a. Ser miembro efectivo u honorario de policías extranjeras

y ocultar tal circunstancia para entrar en el país y luego servirse de ella para ejercer o pretender ejercer funciones de vigilancia, intimidación o castigo dentro del país sobre cualquier persona.

7a. Encontrarse en regiones declaradas en estado de sitio, en las guarniciones militares, bases aéreas o navales, o en lugares cuyo acceso esté prohibido por las autoridades militares o de policía, sin licencia o salvo-conducto.

8a. Introducir, agenciar o comerciar en armas, gases asfixiantes, tóxicos, lacrimógenos, o elementos similares; sin autorización del Gobierno.

9a. Portar armas de fuego, sin el permiso correspondiente.

10. Haber sido expulsado de otros países, por causas distintas de persecuciones raciales, políticas o religiosas.

11. Tratar de sobornar o cohechar a los funcionarios colombianos.

12. Haber quebrado culpable o fraudulentamente.

13. Tomar parte en la dirección, desarrollo o financiación ilegal de huelgas o look-outs, en cierre de establecimientos.

14. Ser peligroso para la sociedad, por su habitual estado antisocial o por su reincidencia en el delito.

15. Dedicarse a la usura o establecer casas de empeño o retroventa, donde se compren, por una o más veces, objetos hurtados o robados, o en general, que hayan sido objeto de contravención o de delito.

16. Comerciar, introducir o usar drogas heróicas o tóxicas, o jeringuillas hipodérmicas, sin llenar los requisitos establecidos por la Ley.

17. Valerse de declaraciones falsas, testimonios o pruebas engañosas referentes a cualquiera de los requisitos exigidos para obtener la exención del depósito de inmigración o devolución del mismo o para conseguir carta de nacionalización.

18. Escribir o recibir cartas o cualquiera otro documento en clave, siempre que no se den explicaciones satisfactorias.

19. Ser sospechosos, a juicio del Gobierno, de espionaje, sabotaje, o violación de estado de neutralidad en que se encuentre el país.

20. En general, violar el orden jurídico del país y hacerse merecedor de sanción.

Artículo 2o. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto No. 1697 de 1936 se castigará con multa hasta de \$ 200 moneda legal.

Artículo 3o. La empresa o persona particular que ocupe los servicios de un extranjero, sin exigirle la presentación previa de su cédula de extranjería, incurrirá en una multa hasta de \$ 500 que impondrá la autoridad encargada del registro y control de extranjeros.

Artículo 4o. A partir de la fecha de la expedición de este

Decreto, los extranjeros que vengán a Colombia, sólo podrán entrar por los puertos de Barranquilla, Buenaventura, Cartagena, Cúcuta, Ipiales, Leticia, Santa Marta, Tumaco y por los puertos aéreos de Barranquilla, Cali, Medellín y Turbo.

Parágrafo. Exceptúanse de esta disposición a los nacionales Brasileños, Ecuatorianos, Peruanos Panameños y Venezolanos por origen.

Artículo 5o. La cédula de extranjería de que deben proveerse los extranjeros conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 1697 de 1936, sóloamente podrá ser expedida por las autoridades enumeradas a continuación:

a) En Bogotá, por la Dirección General de la Policía Nacional, Sección de Extranjeros.

b) En la capital del Departamento, por la oficina de Identificación.

c) En los demás municipios por el alcalde cuando no haya oficina de Identificación.

Parágrafo. Los alcaldes de los municipios que no sean cabecera de distrito judicial, no podrán expedir cédula de extranjería, salvo autorización acordada para cada caso por la Dirección General de la Policía Nacional.

Artículo 6o. En los territorios Nacionales la cédula de extranjería será expedida:

a) En la capital del territorio por la oficina de la Intendencia

o la Comisaría, cuando no haya oficina establecida por la Policía Nacional;

b) En los demás lugares por la autoridad que designe el Director General de la Policía Nacional.

Artículo 7o. Los extranjeros que hayan declarado, para obtener la entrada a Colombia, que se dedicarán a determinada profesión u oficio, o se radicarán en determinado sitio, no podrán dedicarse a otra distinta ni cambiar de domicilio, sino después de haber obtenido permiso del Ministerio de relaciones exteriores, previo concepto de la Dirección General de la Policía Nacional. Si no se solicitare el permiso o éste se negare y el extranjero cambia su domicilio o la profesión indicada, se le señalará un plazo para que abandone el país y, si no lo hiciere, será expulsado.

Artículo 8o. Podrán ser expulsados del territorio del país, mediante resoluciones del Director General de la Policía Nacional y previa consulta verbal con el Ministerio de Gobierno, los extranjeros que, a su juicio, hayan incurrido en algunas de las causales de este Decreto y demás disposiciones anteriores vigentes u otras semejantes.

Estas resoluciones no tendrán ningún recurso ante el Ministerio de Gobierno y se cumplirán inmediatamente de notificadas.

Artículo 9o. La Policía Nacional, en los municipios donde

preste servicio, y en los demás, la Policía Departamental o municipal, están obligadas a llevar un registro de la entrada y salida de extranjeros, con datos de su procedencia, haberes con que entren al país, profesión, pasaportes y demás documentos. De todo esto rendirán diariamente un informe a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional.

Artículo 10. La autoridad política que tiene a su cargo en cada municipio el registro y vigilancia de extranjeros, cuando lo estime conveniente o reciba órdenes al respecto, podrá exigir a cualquiera de ellos la presentación periódica en su despacho o ante el jefe de Policía.

Artículo 11. Las autoridades de que habla el artículo anterior, cuando tengan sospechas relativas a actividades peligrosas de un extranjero, residente o naturalizado podrán también investigar su género de vida, ocupación, relaciones comerciales, medios de que deriva su subsistencia y todas las demás circunstancias que estimen necesarias de conocer y rendirán inmediatamente un informe a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional.

Artículo 12. Ningún extranjero de los obligados a constituir el depósito de inmigración podrá ser exceptuado de este requisito, sin previo concepto favorable del Director de la Policía Nacional. Si por inadvertencia se concediere la exención sin esa formalidad

Chocolate

CORONA

*Huésped de honor en
las mesas elegantes.*

Guarde las
envolturas
de los
chocolates

CORONA

EXCELSO

y

San Bernardo



*en la Carrera 8a., No. 9-69, se las cambian
por diversidad de artículos para el hogar*

o contra el parecer del Director de la Policía, no tendrá validez y éste podrá ordenar la inmediata salida del extranjero y tomar las medidas conducentes a que su resolución tenga pronto y cabal efecto.

Artículo 13. La Sección de Extranjeros de la Policía Nacional, tendrá la vigilancia de la entrada, permanencia y salida de extranjeros en el territorio del país; y con los datos que reciba de las demás autoridades o los que les solicite, preparará las resoluciones de expulsión que deba dictar el Director General.

Artículo 14. Este Decreto empezará a regir el 1o. de julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de junio de 1940.

(Fdo.) EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

(Fdo.) JORGE GARTNER

El Ministro de relaciones exteriores,

(Fdo.) LUIS LOPEZ DE MESA

ASI COMO la Policía vela por la conservación del orden y de la seguridad públicos, así Usted, como buen ciudadano, debe prestarle su decidida cooperación y apoyo.

la Policía

Censo de Extranjeros

DECRETO No. 1277 De 1940
(julio 5)

Por el cual se ordena levantar el censo de los extranjeros residentes en el país.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de la facultad contenida en el artículo 6o. de la Ley 2 de 1936,

DECRETA:

Artículo 1o. En los días comprendidos del 1o. al 15 de agosto próximo, se levantará el censo de extranjeros residentes en el territorio de la República, con excepción de los súbditos de los países limítrofes.

Artículo 2o. Las autoridades encargadas de levantar el censo son: En Bogotá, la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional; en las capitales de los Departamentos, las oficinas de Seguridad, Identificación y Extranjería; en los demás municipios, los alcaldes.

En la capital de la Intendencia del Amazonas, el censo lo formará el Intendente.

Parágrafo. Cuando por razón de la distancia se estime difícil la presentación del Extranjero en las cabeceras de el respectivo municipio, el Alcalde puede comisionar a los corregidores para que hagan el censo en el territorio de su jurisdicción.

Artículo 3o. El censo se hará de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de la Policía Nacional y en los formularios que ésta suministrará, sin omitir ninguno de los datos contenidos en ellos.

Artículo 4o. Los extranjeros, además de sus datos personales, deberán dar también el número de sus hijos y personas a su cargo, menores de 17 años y residentes en el país, especificando si están o no domiciliados y son o no nacidos en Colombia.

Artículo 5o. Para el levantamiento del censo, los extranjeros tendrán la obligación de presentarse en las oficinas designadas en el artículo 2o. provistos de la cédula de extranjería y del pasaporte, o a falta de éste, del certificado de nacionalidad expedido por el representante diplomático o el agente consular respectivo.

Artículo 6o. En los documentos a que se refiere el artículo anterior, se pondrá la palabra CENSADO, la fecha y firma autógrafa del jefe de la Oficina respectiva.

La atestación a que se refiere el presente artículo será la única prueba admisible de que el extranjero cumplió con la obligación que se le impone por medio de este Decreto.

Artículo 7o. El extranjero que, dentro del plazo señalado en el artículo 1o. no se presentare a las autoridades del municipio de

su residencia encargada de levantar el censo, será sancionado con multa hasta de \$ 100 convertibles en quince días de arresto, que le impondrá el Director General de la Policía Nacional, mediante resolución motivada.

Artículo 8o. Las autoridades encargadas de levantar el censo de extranjeros que, por descuido o negligencia, no dieren estricto cumplimiento a las disposiciones de este Decreto, serán castigadas con multa de veinte a cincuenta pesos \$ 20 a \$ 50, que les impondrá también el Director de la Policía Nacional.

Artículo 9o. Las personas naturales y jurídicas, sean éstas públicas o privadas, y en general, cualquiera que tenga a su servicio empleados o trabajadores extranjeros, quedan con la obligación de permitirles que se presenten en la oficina encargada de levantar el censo, cuando lo tengan a bien, dentro del plazo señalado.

Artículo 10. Las empresas de transportes aéreos, marítimos fluviales o terrestres no podrán vender pasajes a los extranjeros sin que éstos presenten los documentos de que trata el artículo 5o., con la palabra CENSADO y demás atestaciones que deben tener, a partir del 1o. de agosto venidero.

Artículo 11. Las personas o entidades que no cumplan lo dispuesto en los dos artículos anteriores serán castigados con multas

hasta de ciento cincuenta pesos (\$ 150) que les impondrá el Director General de la Policía Nacional.

Artículo 12. Los datos totales numéricos del censo, con especificación de la Nacionalidad de los extranjeros, los transmitirán las autoridades encargadas de levantarlos, por radio, telégrafo, o correo más rápido y en calidad de urgente, a la Dirección general de la Policía Nacional, a más tardar el 16 de agosto citado.

Artículo 13. Los datos que deben dar los extranjeros para la formación del censo son completamente reservados y las autoridades que los revelen o hagan uso de ellos para fines personales incurrirán en las sanciones penales consiguientes.

Artículo 14. El extranjero que altere la verdad de cualquiera de los datos del censo, será expulsado del país, en la forma establecida en el Decreto No. 1205 de 1940, salvo que demuestre sumariamente un error disculpable.

Artículo 15. Este Decreto será profusamente difundido por medio de la Prensa, carteles, radiodifusoras y bandos en las cabeceras de los municipios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 5 de julio de 1940.

(Fdo.) EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

JORGE GARTNER.

Personal de la Policía condecorado por la Academia Nacional de Historia

Reproducimos a continuación el art. 3098 de la orden general en la que se felicita al personal que fue condecorado por la Academia de Historia el día 24 de julio, natalicio del Libertador. La Revista adhiere a tan merecido reconocimiento y hace votos por que continúen triunfando en la Institución a que pertenecen.

Artículo 3098. La Dirección General registra con agrado la distinción a que por parte de la Academia Nal. de Historia se han hecho acreedores los siguientes miembros de la Policía Nacional, quienes fueron calificados por sus propios compañeros como los mejores de las respectivas Unidades a que pertenecen, recibiendo en el día de ayer, en acto solemne, la medalla que ha de ser para ellos galardón de invaluable aprecio, ya que con sus esfuerzos han sabido sobresalir entre sus compañeros, como ellos espontáneamente lo han reconocido; les envía su efusiva felicitación y aspira a que todos y cada uno de los elementos del Cuerpo emulando en sanos esfuerzos, sepan hacerse acreedores a ella en lo futuro:

Detective No. 52.

IX División, Sargento Marco Plinio Acosta.

Adaptación de reglamentos del Ministerio de Guerra en la Policía Nacional

RESOLUCION No. 362 de
1940. (julio 19)

Por la cual se adaptan los reglamentos de las fuerzas militares dependientes del Ministerio de Guerra para la instrucción militar de la Policía Nacional.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable unificar las normas que deben regir para la Instrucción militar de la Policía

Nacional, y Policías Nacionalizadas, con las establecidas por las Fuerzas Militares dependientes del Ministerio de Guerra;

Que esta necesidad se hace imperiosa por cuanto casi la totalidad de los miembros de las Policías, son reservistas y por consiguiente en interés del país es conveniente continuar su entrenamiento; y

Que en tal forma se consigue una ventajosa ganancia de tiempo en beneficio de la especialización e instrucción Policial;

RESUELVE:

Artículo 1o. Adóptase para

I División, Agente Felipe Santiago Heredia Heredia.

II Div., Agte. Juan de Jesús Vargas Puentes.

III Div., Agte. Epifanio Romero Clavijo.

IV Div., Agte. José A Gómez

V Div., Agte. Alejo Guzmán Cabezas

VI Div., Agte. Urías Ardila Barbosa

VII Div., Agte. Rafael Salamanca Tovaría

VIII Div., Agte. Luis Antonio Colmenares C.

IX Div., Agte. Luis Francisco Villarreal V.

XI Div., Agte. Rafael A. Cárdenas Fonseca

XII Div., Agte. Tobías del Río García

XIII Div., Agte. Sixto Jiménez Molina

Carabineros, Agte. Orfenio Espinosa Plata.

la Instrucción Militar de la Policía Nacional y Policías Nacionalizadas, los reglamentos de las Fuerzas Militares del Ministerio de Guerra.

Artículo 2o. La Instrucción Militar del personal de Carabineros se regirá por los reglamentos de la Caballería del Ejército para los movimientos y ejercicios a caballo, y para los reglamentos de infantería cuando esté de a pié.

Artículo 3o. La Instrucción militar de las demás unidades se regirá en todos los casos por los reglamentos de Infantería del Ejército.

Artículo 4o. Encárgase al Director del Departamento de Vigilancia de la Institución para que gestione ante el Ministerio de Guerra el suministro de los reglamentos y las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5o. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 6o. Esta resolución regirá desde el día en que se publique en la Orden General de la Institución.

Expedida en Bogotá, a 19 de julio de 1940.

El Director General,

(Fdo.) ALFREDO AZUERO ARENAS.

El Secretario General,

(Fdo.) ERNESTO DAZA QUIJANO.

Tres clases de hombres

1o. El que no sabe

Es el que cumple mal con su obligación. Se equivoca y olvida con facilidad. Echa a los demás las culpas de todo lo que le pasa. Es como cojo que anda dando tropezones. Todo lo comprende mal y, peor que todo, su propia incapacidad. Con sus torpezas, sus errores y descuidos, causa disgustos y perturbaciones enormes. Hombres como estos son los que más abundan.

2o. El que sabe.

Es el hombre que cumple su obligación. "The right man at the right place". Es puntual, obediente, cuidadoso. Es el hombre que en todas partes se busca. Es la columna firme de las organizaciones complicadas. Sin embargo.... No hay que pedirle más de lo que hace. No hay que esperar de él nada extraordinario. No hay que contar con él para lo excepcional. Ya es bastante que lleve, sin cansarse, el peso de su trabajo. Hombres como estos se encuentran con dificultad.

3o. El que sabe más.

Es el hombre que no sólo cumple con su misión, sino que hace cumplir su misión a los otros. Es el hombre con madera de jefe. En vez de limitarse a seguir la senda del trabajo rutinario, y cotidiano, está siempre dispuesto

Revista de la Policía

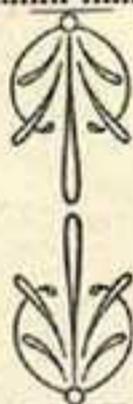
Dirección y Administración:
CAJA DE PROTECCION SOCIAL
DE LA
POLICIA NACIONAL

GERENCIA:

Calle 10, No. 8-73

Teléfono: Policía, Ext. 3-8-8

BOGOTA



Talleres Tipográficos Penitenciaria Central

Ordene usted allí todos los trabajos relacionados con este arte.

CORRECCION Y CUMPLIMIENTO

TELEFONO: 22-96

Algunos aspectos de la organización y mecanismo de la Policía colombiana

Por Glicerio Tassara Baillet

La "Revista Policial del Perú" en su edición correspondiente a marzo del corriente año, publica el artículo que a continuación reproducimos relacionado con nuestra Institución Policial. Agradecemos al Sr. Glicerio Tassara Baillet los elogiosos conceptos que nuestra Policía y su órgano de publicidad le merecen.

La vecina república de Colombia atraviesa actualmente por un

a saltar hacia caminos nuevos. Siempre tiene el campo escaso. Siempre le parece poco lo que hace. Su paso normal es el de correr. El mundo progresa por el esfuerzo incansable de estos luchadores, llenos de optimismo y de ilusión. Hombres como ellos faltan en todas partes, porque son como la lluvia de abril y el sol de mayo: dondequiera que están, se anima la vida a su alrededor. Aún cuando a veces se les tiren piedras.

*Tomado de "Cultura Comercial",
de Santiago de Chile.*

período de efectivo progreso y bienestar, traducido por la reorganización y mejoramiento de todas y cada una de las instituciones estatales y privadas. Con el acrecentamiento de la riqueza y la mayor industrialización de los pueblos, aumenta, también, el volumen de la delincuencia. La miseria, la ignorancia las desigualdades sociales suscitadas con la aparición de la máquina dentro del mecanismo de producción, preparan el terreno y son los grandes motores para la comisión del delito. Es así como aumenta la criminalidad en razón directa al progreso de los pueblos. Naturalmente, en igualdad de circunstancias morales un país paupérrimo producirá más delincuentes que otro, cuyas riquezas naturales sean más explotadas y mejor distribuídas entre la masa de sus habitantes. En los países pobres existe un remanente de amargura, de inconformismo y de venganza que tiende a manifes-

tarse en forma antisocial al menor pretexto. Para prevenir y reprimir tales hechos, obligando al ciudadano al cumplimiento estricto de la ley y la pragmática moral, urge una buena organización policial, integrada por elementos de conducta severa y solvencia mental. Actualmente, es ésta la preocupación de los gobiernos en todos los países bien organizados. La república de Colombia bajo el régimen que preside el doctor Eduardo Santos ha puesto especial empeño en el mejoramiento de su institución policial, reorganizándola de acuerdo con las necesidades del medio ambiente y los métodos técnicos predominantes en los más avanzados pueblos de Europa y América.

La Policía Nacional de Colombia tiene actualmente la siguiente organización: Una Dirección General que se considera como Jefatura Suprema de la Institución, dependiente del Ministerio de Gobierno; la Sub-Dirección, cooperadora inmediata de la Dirección General en todas las ramas, especialmente en lo militar; la Jefatura General de las Divisiones de Bogotá, organismo al cual están subordinados los comandos de las Divisiones de Bogotá, y que comprende los servicios de Vigilancia (urbanos) y de Tránsito; la Jefatura General de las Guarniciones de Fuera, entidad encargada de impartir las órdenes a todos los comandos de Divisiones, Secciones y Destacamentos independientes de guarni-

ción en todo el territorio de la República, fuera de la capital, inclusive las Policías Seccionales Nacionalizadas. Todo esto se refiere a la parte de organización militar. La Secretaría General de la Dirección, la Prefectura de Detectivismo, que comprende los servicios de Investigación Criminal, Dactiloscopia, Técnica Policial y Cuerpo de Seguridad; el Departamento Administrativo, entidad encargada de administrar los bienes de la Institución, velando por su conservación y proveyéndola de todos los elementos indispensables para su normal funcionamiento. El Departamento Administrativo provee a todas las dependencias de la Policía Nacional. La Jefatura de Personal y Archivo, está encargada de la selección del personal que ha de ingresar a la Institución, y de formar el Archivo de la misma. La Oficina de Información tiene a su cargo el registro de la documentación que ingresa o sale, del reparto de expedientes en las diversas oficinas para su tramitación o resolución, informando a los interesados de los asuntos que les conciernen en relación a la entidad policial. Complementa además la importante organización policial una oficina de Reglamentación que, como su nombre lo indica, tiene por misión señalar pautas sobre la manera como se deben prestar los servicios, instrucciones que deben darse, documentación por llevar en cada Unidad, etc.

La Policía Nacional de Colombia es una institución de carácter civil con régimen y disciplina militar y que se sujeta a la legislación especial vigente y a los imperativos de derecho común. Su misión es conservar el orden y asegurar la tranquilidad pública en aquellos lugares en que ejerce jurisdicción, protegiendo a las personas y sus bienes y prestando auxilio al organismo judicial, para el estricto cumplimiento de la ley y las ordenanzas en vigencia.

Cada Unidad de Policía Nacional tiene la siguiente organización interna, enumerados sus componentes en orden jerárquico: Un mayor Comandante, un Capitán, un Teniente y cuatro Sub-Tenientes en lo referente al personal de señores oficiales; un Alférez Secretario, un Alférez Almacenista, un Ecónomo, Sargentos, Cabos y Agentes que componen el personal de tropa.

Los servicios administrativos que funcionan en cada Unidad son los siguientes: la Secretaría que es donde se recibe y despacha toda la correspondencia destinada a las diversas dependencias; el Almacén, donde se guarda el armamento, munición, vestuario y equipo de la Unidad, la Economía encargada de distribuir la alimentación para el personal y la Botica que hace el servicio farmacológico en relación a las necesidades y demandas del personal de la Unidad.

La Dirección de la Policía Nacional de Colombia está hoy a cargo del General don Alfredo Azuero Arenas, figura de méritos indiscutibles y de austero civismo, cuyo espíritu ha sido forjado en el crisol de las ideas liberales. Pertenece el distinguido militar que está hoy al frente de la institución policial colombiana, a la brillante generación que, impulsada por el verbo tribunicio y vibrante de Santiago Pérez, Rojas Garrido, y Camacho Roldán, llevó a hombres impetuosos de heroísmo a las batallas en defensa de una ideología y una doctrina democrática. El General Azuero Arenas por su tacto, inteligencia, discreción y su pragmática de justicia y de orden, es al frente de la institución policial de Colombia un guía certero y eficiente.

La Sub-Dirección de la Policía Nacional está desempeñada por un prestigioso militar: el Coronel Pablo Aza Terán, quien cumple labor significativa y meritoria en la reorganización y mejoramiento institucional.

Haciendo historia sobre la Policía Colombiana.

En el año 1821, bajo el régimen constitucional de Río Negro, fue dictada por el Congreso de Colombia la ley que autorizaba al Poder Ejecutivo para "crear y organizar un cuerpo de policía" sacado del efectivo del ejército, que por entonces constaba de cuatro mil hombres.

Fue durante este período de la historia colombiana, que se inicia, prácticamente, la policía militarizada que durante la paz o la guerra, garantizaba el cumplimiento de las leyes y la seguridad de las personas y sus bienes. Desde aquella fecha, pues, data la idea de que la institución policial, para el mejor cumplimiento de su función, deberá sujetarse a un régimen militar, teniendo, naturalmente, carácter civil en razón de sus funciones. La organización militar era necesaria para conservar su disciplina y organización y era fácil mantenerla en toda su estrictez en razón de haberse obtenido el personal de las filas del ejército. Es este el primer paso dado, durante la época republicana, para el establecimiento regular de la institución de policía en Colombia.

Durante el año de 1890, bajo la Presidencia del doctor Carlos Holguín, fue votada por el Congreso una fuerte suma de dinero destinada a la creación de la Policía Nacional facultándose asimismo al Gobierno para contratar un técnico extranjero encargado que debía asesorarlo en la labor de organización.

La Ley Orgánica de la Policía colombiana fue dictada en el año de 1915, y en ella se señalaron las funciones que correspondía desempeñar a la Institución.

Para la reorganización y mejoramiento de la Policía colom-

biana fueron contratadas—en diversas épocas—misiones extranjeras (española, francesa, norteamericana y chilena) que se preocuparon de dar a la Policía de la vecina república una pauta científica y una organización en armonía con las urgentes necesidades sociales.

A solicitud del Ejecutivo, el Congreso Nacional de Colombia dictó en noviembre de 1937 una ley disponiendo la reorganización de las fuerzas policiales, señalando las asignaciones del personal militar y dando facultades extraordinarias al Gobierno para el efecto de la reorganización en referencia. En cumplimiento de la ley que mencionamos el Gobierno dictó diversos decretos fijando el personal de Oficiales, Sub-Oficiales y tropa, creando el Departamento de Sanidad y determinando el personal, funciones y asignaciones para la administración de las Unidades.

Escuela de Policía «General Santander».

La creación de la "Escuela de Policía General Santander", cumple una trascendente función en el perfeccionamiento y reorganización de las fuerzas policiales de la república de Colombia, estando destinada a formar y especializar, técnicamente, al personal de Oficiales, Sub-Oficiales y Agentes de la Policía Nacional. La construcción de la Escuela de Policía fue iniciada bajo el Gobierno presidido por

el doctor Alfonso López, estando al frente de la Dirección de Policía el doctor Alejandro Bernate. Este distinguido hombre público realizó, durante su gestión, obra trascendente y duradera, habiendo dado en forma definitiva a la Institución caracteres remarcados que le pusieron en alto concepto en el plano de la apreciación ciudadana. Durante el ejercicio de su función fue creado el escalafón de Actividad de oficiales del Cuerpo que terminó con una situación de injusta inestabilidad que, caso de subsistir, hubiese sido serio obstáculo para el progreso técnico y profesional de la Policía colombiana. La presencia del Dr. Alejandro Bernate al frente de la Dirección General, de septiembre de 1935 a febrero de 1937, fue señalada por una rotunda y efectiva obra de progreso y reorganización institucional, mereciendo sindicarse en forma trascendente la creación de la "Escuela de Policía General Santander". Este instituto ha llenado una evidente necesidad de la organización y mejoramiento de la Policía de Colombia. Su construcción se ha hecho siguiendo la técnica aconsejada por la experiencia para edificaciones de esta clase, habiéndose tomado los fondos de la Caja de Protección de la Policía. Es uno de los más completos y mejor dotados de los edificios similares construidos en el Continente. Consta la Escuela de diez y ocho edifi-

cios a la fecha totalmente terminados. El primero de ellos es la torre que ocupará un guardia vigilante y que domina altivamente todo el conjunto. En la parte principal y locales de este organismo, hay un amplio salón para el despacho del oficial de guardia, y las otras dependencias han sido construidas con criterio moderno de comodidad, higiene y seguridad. En la planta baja se ha construido calabozos, un sitio apropiado para las armas, la enfermería de emergencia, radio-recepción, teléfonos, gabinetes sanitarios, etc. Desde la torre que levanta a treinta metros del suelo, en la garita vigila el centinela, y en el mástil que corona el edificio luce el pabellón nacional de Colombia.

La "Escuela General Santander" ocupa una área de 14,719 m²., en la que tienen ubicación los diez y ocho edificios que la integran. Cada dependencia está separada de las demás mediante amplios espacios de terreno que se comunican entre sí por avenidas de piso regular y firme cubiertas de pavimento. El costo total de la obra, en número redondo, incluyendo la pavimentación de avenidas, patios y andenes, sueldo de interventores, planos, terreno, etc., será de \$ 561,409.63. El suministro de este dinero ha sido hecho por la Caja de Previsión Social de la Policía Nacional, institución a quien corresponde la propiedad de la Escuela, de modo que ella

no significa ningún gravamen para el presupuesto de la nación.

De acuerdo con los planos originales y proyectos aprobados al efecto, están actualmente en construcción las siguientes dependencias complementarias: polígono de tiro, picadero cubierto, piscina, picadero descubierto, gimnasio cubierto y estadium, con un costo aproximado de \$ 131,500.

La Escuela "General Santander" tiene capacidad para alojar confortablemente y con toda amplitud a los quinientos estudiantes, entre oficiales y agentes, cantidad de alumnado calculada para la instrucción regular en el establecimiento.

Gabinete central de identificación.

El Gabinete Central de Identificación fue creado en el año de 1936 con el fin de formar un archivo auténticamente nacional que sirviese a la identificación personal de colombianos y extranjeros delincuentes o no delincuentes. Como el Gabinete Central no está en capacidad por sí solo de cumplir en su total acepción la labor asignada, ha sido necesario de la cooperación de los Gabinetes Seccionales, que deben aportar las reseñas que les ha cabido archivar. Para realizar esta obra de cooperación entre el Gabinete Central y los Gabinetes Departamentales, fueron dictados decretos pertinentes en los años 1935 y 1936. En el Gabinete Central deben coin-

cidir todos los duplicados de las reseñas dactiloscópicas identificativas llevadas a cabo en todo el país, para establecer y comprobar la identidad de los individuos, así cuando se trata de asuntos de índole puramente civil, como en los casos en que la reseña se efectúa por motivos de investigación criminal.

Sección de extranjeros.

Cumple esta Sección importantísima labor y últimamente a iniciativa del actual Director General de Policía, General Azuero Arenas, ha sido publicado un importante trabajo de especificación de los extranjeros residentes en Colombia. Para llevar a cabo tal labor fue urgente verificar la revisión de 73.000 prontuarios que integraban por entonces el archivo de la oficina. Muchos de esos prontuarios abiertos desde 1924 carecían de datos complementarios relativos a la salida del país y en general a la causa de la desaparición de las personas reseñadas. Para salvar las dificultades que se presentaban se acordó no incluir en las listas a quienes carecían de informes por espacio de un lustro, sin perjuicio de adelantar las investigaciones pertinentes para comprobar, luego, la exactitud de los datos.

Para llevar a cabo la formación del archivo de la Sección, ha sido necesario la remisión por parte de los funcionarios facultados para ello, de reseñas de las

diversas secciones del territorio de la República.

La última estadística de extranjeros residentes en Colombia arroja la cantidad de treinta mil, para una población de nueve millones de ciudadanos colombianos; es decir que por cada millón de nacionales existen tres mil trescientos extranjeros.

La Sección de préstamos en la institución policial colombiana.

La sección de préstamos en la Policía colombiana fue establecida por Resolución de fecha 10 de febrero de 1939, con el fin de atender anticipos, préstamos y descuentos a la Policía.

Las operaciones que realiza la Sección consisten en descontar o anticipar a los empleados parte de los sueldos correspondientes al mes que está vigente al tiempo de hacer la solicitud o al mes inmediatamente siguiente. Los mencionados descuentos no podrán ser mayores del cincuenta por ciento de la respectiva quincena o mensualidad y es condición indispensable que los solicitantes llenen los requisitos establecidos por la ordenanza al respecto.

La Caja de Protección Social de la Policía Nacional cobrará por concepto de intereses un gravamen del seis por ciento anual.

Revista de la policía.

La institución policial colombiana cuenta con una importante publicación de carácter técnico que tiene ya XXVII años de existencia. Cumple ella en forma amplia y efectiva una importante función de carácter cultural. De contenido ameno, instruye a los miembros de la Institución acerca de los deberes del servicio y de las órdenes superiores que se imparten, sirviendo también de entretenimiento y distracción en las horas de descanso, cuando cumplida la diaria labor, el ánimo busca esparcimiento literario o científico que sea al mismo tiempo un aporte de cultura especializada.

Se encuentra a la fecha al frente de la "Revista de la Policía" colombiana el Dr. Nicolás Vargas Leiva, destacado intelectual y periodista prestigioso que le ha impreso rumbos de progreso y mejoramiento espiritual.

RECUERDE USTED que a la custodia de la Policía se ha encargado su vida, su hogar, sus bienes y su tranquilidad. Trátela con respeto y con cariño y siéntase satisfecho de apoyarla y defenderla.

EL DOMICILIO

*Lecciones de Felipe Serpa en la Escuela
de Policía de Bucaramanga.*

Es éste un tema especial de estudio por cuanto se refiere a las actuaciones de la Policía en relación con las garantías que la Constitución nacional concede a los ciudadanos.

El palacio, la casa o la choza donde reside una persona natural, de cualquier condición que ella sea está amparado por la ley, es inviolable, hace parte del sujeto y lo cobijan los derechos que garantizan la libertad del ciudadano, en términos que la misma Institución judicial apenas puede traspasar los umbrales de una habitación en casos dados y previos requisitos de ineludible cumplimiento.

Se reconoce como base de la Sociedad, a la familia, es decir, al conjunto de seres que están ligados por vínculos de estrecho parentesco, como son, los esposos, los hijos, los hermanos y los demás a cargo inmediato del individuo.

Legalmente se llama domicilio el municipio donde se vive o se reside; como también se denomi-

na así lo que generalmente se llama hogar, palabra que comprende en su significado el fuego, el calor, la luz que congrega a las personas enlazadas por sentimientos innatos en la criatura; sentimientos que son la base del conjunto denominado familia.

El domicilio está protegido por la Constitución Colombiana en términos precisos que debemos conocer textualmente. Son ellos:

"Artículo 19. Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado sino a virtud del mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y con motivo previamente definido en las leyes".

"Artículo 20. El delincuente cogido in fraganti podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguen, y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él para el acto de la aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno,

deberá preceder requerimiento al dueño o morador".

Como las leyes y las ordenanzas se dictan en desarrollo de los principios constitucionales, tenemos que el código judicial, tanto en la parte civil como en la criminal, señala los requisitos necesarios para el allanamiento del domicilio, el cual, salvo casos urgentes, no puede practicarse sino en las horas del día, por motivos plenamente justificados, previo auto en que tal diligencia se ordene, ante testigos y dejando la debida constancia escrita; y es lo principal que tales allanamientos no puede realizarlos un agente sino el funcionario de de instrucción, con asistencia del secretario.

Viene luego el Código Penal: allí, como una de las causas de justificación que relevan de responsabilidad al autor de un hecho punible, se enuncia el siguiente en el numeral 2o. del artículo 25: "Por la necesidad de defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra su persona, su honor o sus bienes siempre que la ofensa sea proporcionada a la agresión. Se presume que se encuentra en el caso previsto en este numeral, al que durante la noche rechaza al que escala o fractura las cercas, paredes o ventanas de su casa de habitación o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor, o el que encuentra un extraño dentro del hogar, siempre en este

último caso que no se justifique su presencia allí y que el extraño oponga resistencia".

Ya se ve hasta dónde alcanza el derecho de defensa para el hogar; ahora, para necesario complemento, vamos a citar los siguientes artículos del Código Penal.

"Artículo 302. Al que se introduzca arbitrariamente o de una manera engañosa o clandestina en habitación ajena, contra la voluntad del que viva en ella, se le impondrá prisión de seis meses a un año".

"Artículo 303. Al funcionario o empleado público que abusando de sus funciones penetre en una habitación o la registre, se le impondrá prisión de seis meses a dos años. Si el abuso consistiere en introducirse en tal lugar sin la observancia de las formalidades señaladas por la ley, la sanción de que trata el art. anterior se reducirá a la mitad".

Pasando al régimen Político, es decir, a las ordenanzas que reglamentan el orden social, dan protección inmediata a las personas en su vida, honra y bienes, previenen los delitos y castigan las contravenciones, tenemos que entre los deberes del agente se hallan el de impedir las vías de hecho; y, cabalmente, la violación del domicilio es una de las más frecuentes vías de hecho, ya que los contraventores de todas clases, pretenden, con más o menos audacia, quebrantar el derecho del habitante pa-

ra invadir su domicilio y cumplir allí sus perversas intenciones.

El art. 284 del mismo Código Polícivo, reza: "Nadie puede entrar ni permanecer en habitación ajena sin consentimiento del dueño o morador. La policía tiene el deber de dar a los particulares el auxilio que necesiten para ser mantenidos en su derecho. El que contra la expresa prohibición del dueño o morador de una casa, éntre y permanezca en élla será castigado con una multa de uno a diez pesos, o con igual número de días de arresto".

Dada la índole muy especial que caracteriza las funciones del Cuerpo de Policía, debemos estudiar el caso en que su acción, para ser lo eficaz y enérgica que se requiere, permite ocupar, aún por la fuerza, y autorizar la entrada de otras personas a un domicilio particular.

El artículo 286 del Código últimamente citado establece que puede allanarse de hecho una casa particular cuando por causa de incendio, inundación, rayo, gases u otras causas semejantes,

se notare que está en peligro la vida de sus moradores, y cuando dentro de élla se den voces que hagan presumir la comisión de un delito como robo, asesinato o violación o estar por otra causa alguna persona en riesgo de perder la vida. Pero en estos casos debe el agente, en cuanto le sea posible, asociarse de testigos, y dar aviso rápidamente a la permanencia o al oficial de servicio para que ocurran en su auxilio.

Lo dicho sirve para fundar el criterio que en esta materia debe guiar a los funcionarios encargados de hacer efectivas las leyes; dejado, como es natural, al estudio y fallo de los jueces y magistrados las controversias que por motivo de contratos y de acciones litigiosas se presenten, pues debe tenerse en cuenta que a las autoridades policivas no les corresponde decidir sobre derechos: Su radio se limita a sostener las cosas tal como se hallan antes de consumarse o de iniciarse una violencia, sin resolver sobre el fondo de las acciones de que está llamado a conocer el Organismo Judicial del poder público.

NO OLVIDE USTED que el Agente de Policía, para poder desempeñar a cabalidad sus funciones, tiene que abstenerse de todo licor intoxicante, guardar el decoro que su importante puesto le impone y no debilitar sus energías corporales e intelectuales. Por ninguna circunstancia le inste usted a que quebrante esta obligación.

La Oficina Nacional de Identificación Electoral



Entrevista con don Antonio Bastidas Villota, autor de la Reseña histórica de la Identificación personal en Colombia.

Conocedores de las publicaciones que sobre la Identificación personal en Colombia ha venido haciendo en esta Revista el señor don Antonio Bastidas Villota, publicaciones que lo han hecho conocer como un cuidadoso y paciente observador de hechos que dicen relación con tan interesante materia, le preguntamos si podía decirnos algo sobre aspectos desconocidos en el campo de la identificación personal. El señor Bastidas accede gustoso a suministrarnos algunos datos, fruto de observaciones suyas y que en manera alguna tienen carácter oficial. En efecto nos dice:

— Mi afición por la Identificación personal nació en el año de 1928. Todavía recuerdo el descomunal título de la "Sección Científica de la Policía Departamental" impreso en un madero de cuatro metros de largo y colocado sobre la puerta de una

casa de la calle 9.^a entre carreteras 6.^a y 7.^a de la ciudad de Cali. Fue allí, en esa casa, en donde conocí por primera vez el "Prontuario", la "Individual Dactiloscópica", la "Tarjeta Patronímica", etc. y aprendí a obtener dactilogramas. Sin embargo, no puedo decir que allí aprendí a identificar. Eso de comparar y analizar dactilogramas, por ejemplo, estaba reservado al Jefe, un "técnico" con cuatrocientos pesos de sueldo mensual, automóvil a la puerta de la Oficina y rodeado de las preeminencias inherentes a quien "dirigía" todas las investigaciones científicas y sin cuya venia no podía entrar en acción el tren investigativo. El técnico tuvo uno o dos alumnos. Yo fui el uno. Mi deber era llegar a la hora exacta, sentarme y tomar en mis manos la ampliación enmarcada de un "Verticilo", una "Precilla" o un "Arco" y observar sin levantar cabeza

las "rayas" que los formaban. Nada de explicaciones, ningún empeño porque fuera conocida metódicamente la Dactiloscopia por persona distinta del técnico Jefe. Por qué? Una inesperada delación que llevó al "técnico" incomunicado a un calaboso aclaró completamente el asunto. Dos años más tarde tuve oportunidad de recibir clases de filiación descriptiva como alumno de la Escuela Preparatoria que funcionó bajo la dirección del doctor Tomás García Cuéllar y como dependencia de la Policía Nacional. A fines de 1933, bajo los auspicios de la Policía Nacional, hice los primeros estudios teóricos y prácticos de identificación dactiloscópica. Habiéndonos considerado suficientemente capacitados, un buen número de estudiantes fuimos destinados a trabajar como "clasificadores de individuales Dactiloscópicas" de la Sección Electoral del Departamento Nacional de Identificación de la Policía. Cierta día tuve la gran sorpresa de ver pasear por las oficinas de identificación de esta ciudad, rodeado de todos los respetos oficiales y ostentando permiso de la Dirección General de la Policía para dictar conferencias sobre Identificación Científica, a mi Jefe técnico de Cali. Francamente, no podía yo entender cómo había sucedido eso. Pero mi desconcierto fue mayor cuando realmente fuimos sometidos a uno o dos "ajiacos" de conferencias, y subió de punto

cuando llegó a rumorarse que sería nombrado supremo director de las oficinas de Identificación de la capital, diz que porque le prometió al Gobierno organizar de manera técnica y científica en un plazo de seis meses y con un personal de 16 empleados la Oficina Nacional de Identificación Electoral! Afortunadamente los archivos de la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional dieron razón bien pronto de este "hombre prodigio", librándonos así de una tremenda pesadilla. Ya en 1935 hice el curso completo de Identificación Dactiloscópica y Técnica Policial, recibiendo el diploma respectivo que me acredita como perito en este ramo.

Para mí tengo que muy pocos han reparado en la trascendental importancia de la que es hoy Oficina Nacional de Identificación Electoral, depositaria de los documentos llamados a individualizar y hacer inconfundibles a todos los ciudadanos del país. Allí, en esa Dependencia casi desconocida por unos y olvidada por otros, reposa nada menos que lo que pudiéramos llamar la partida de la existencia civil y jurídica de los ciudadanos. Porque de qué le sirve a un individuo estar rodeado de derechos y deberes reconocidos por el Estado, si al ir a exigir los unos y cumplir los otros puede fácilmente ser suplantado en su persona y privado de sus prerrogativas con el sólo hecho de que haya quien

usurpe su nombre, falsifique un sello, una insignia o un distintivo externo cualquiera? Como bien lo dice el doctor Clodomiro Ramírez en importante artículo fechado en diciembre de 1936, sólo "cuando una persona es físicamente individualizada, empieza para ella la existencia social. "La historia del sufragio en Colombia es demasiado elocuente al respecto. En ninguna otra actividad ciudadana se había falseado tanto la personalidad individual como en los comicios, convertidos en irritantes comedias en las cuales la cantada voluntad popular brilló siempre por su ausencia. La palabra "elecciones" habíase convertido ya en sinónimo de zambra, revuelta, de la que saldrían y salían gananciosos los que como por arte de magia hacían sufragar a los muertos, a los menores de edad, a los que dormían tranquilos en sus casas y hasta a personas imaginarias. Los comicios fueron, pues, una pesadilla y a la vez un rompecabezas en su solución. Fue necesario que gobernantes y parlamentarios honrados martillaran sin descanso durante tres cuartos de siglo, para conseguir el estatuto legal que ya en 1929 estableciera el documento de identidad de los electores, que, mejorándolo, el liberalismo puso en práctica en 1935. Fruto y cristalización de un noble empeño democrático que arranca desde 1853 es, pues, la cédula de ciudadanía, de cuyo control técnico está en-

cargada la Oficina Nacional de Identificación Electoral.

—En qué época fue creada esta dependencia electoral?

—Esta Dependencia fue creada en julio de 1934 con el nombre de "Sección Electoral" del Departamento Nacional de Identificación de la Policía Nacional, con un personal de 16 empleados, si mal no recuerdo, el que fue aumentado a principios de 1935. Por disposición del Decreto Ejecutivo número 1179 de julio del mismo año, y en virtud de una intensa campaña librada por algunos parlamentarios en el sentido de que esta dependencia de índole puramente civil quedara fuera del control de las armas de la Policía, pasó a depender de la Sección 1.^a del Ministerio de Gobierno con el nombre de Oficina Nacional de Identificación Electoral, que es el que todavía conserva.

Desorden y despilfarro? Como en toda obra resultado de la improvisación. Porque si en algo queda bien empleada la palabra improvisar es en esto de la Sección Electoral del Departamento Nacional de Identificación. La Ley 31 de 1929, que estableció la cédula, dispuso que ésta llevase solamente algunos datos biográficos filiativos del cedulaado, su retrato fotográfico, el sello del jurado Electoral y las firmas autógrafas de su Presidente, Vicepresidente y Secretario, y que separadamente se abriese un prontuario y se anotasen en él datos

más o menos semejantes a los consignados en la cédula. Todo esto, y siguiendo la rutina imperante por entonces, quedaba al alcance de la mayoría de los funcionarios de las Alcaldías; pero la cédula no iba a garantizar su infalsificabilidad. Insinuóse entonces al Gobierno la identificación por la cédula a base de dactiloscopia, único medio capaz de asegurar su inalterabilidad y la no usurpación de la personalidad de los cedulados. Ya en 1934, precisamente cuando una alta autoridad en materia electoral, el doctor Carlos Uribe Echeverri, hacía resaltar desde Río de Janeiro la importancia de la "Identificación como base del Censo Electoral", el entonces Ministro de Gobierno, doctor Gabriel Turbay, aceptó la idea. Pronto fue expedido el Decreto número 944 de 1934 estableciendo la toma de las impresiones digitales a los solicitantes de cédula en una hojilla llamada "Individual Dactiloscópica", que debía enviarse junto con el ejemplar desprendible de la cédula expedida, el prontuario y el negativo fotográfico a la Sección Electoral para la formación de sus archivos de control. Y comienza la improvisación.

Para timbrar las cédulas se echó mano de un papel cualquiera, inadecuado para un documento sujeto a tanto trajín; el material de las tarjetas (individuales dactiloscópicas) resultó diferente en formato y calidad entre uno y otro Departamento, y

lo mismo los prontuarios, por falta de un modelo uniforme y obligado para todos. Había que especializar personal en la práctica de filiación y toma de impresiones digitales para que fuera a los Departamentos a enseñar la preparación de la cédula, y apenas sí se les dieron algunas clases teóricas. Había que dar principio a la formación de los archivos indispensables para el control técnico del fraude y del uso que se hubiera hecho del material de cedulación cuyos comprobantes empezaban a llegar, y no se conocía todavía un sistema completo de identificación dactiloscópica. Qué hacer ante estas graves realidades? Decidirse por darle a la Sección Electoral una organización semejante a la Policía, formando los archivos del vucetichismo: de prontuarios (pegando dentro de éstos sus respectivas cédulas), de individuales dactiloscópicas, alfabético de tarjetas patronímicas, y de negativos fotográficos? Pero qué sistema de clasificación y subclasificación dactiloscópica se iba a adoptar? Al independizarse de la Policía el caos fue desconcertante: los jefes nombrados no aceptaban o demoraban su aceptación; nadie dirigía a nadie; los muebles de la Sección que se segregaba se esfumaban de oficina en oficina, y el material (cédulas, tarjetas, prontuarios y negativos) que en cantidades abrumadoras llegaba de todo el país, se acinaba y abandonaba en dos

o tres salas del palacio de la calle 9.^a, convertidas en bodegas en las cuales sólo por una casualidad podía encontrarse la documentación sobre cedulación de un Municipio, ya que no la de un ciudadano dado. Confiada al fin la dirección de la Oficina al señor don Leonardo Mesa Castro, mientras se ponía al frente de ella el Jefe nombrado, doctor Hernán Montoya, continuó la labor de improvisaciones y ensayos. Pero el obstáculo más grande estaba ya salvado: la Misión española había preparado o estaba terminando la preparación de todo el personal en identificación dactiloscópica por el sistema Vucetich-Oloriz. Por este aspecto y por parte de los funcionarios de la Oficina Nacional de Identificación Electoral, la situación estaba resuelta y se podía ya dar comienzo a la descongestión de las bodegas y a la formación de los archivos. Pero vino el tropiezo no menos desconcertante: la mayor parte del material recibido y embodegado era inservible: impresiones digitales que no eran sino manchas de una mala tinta y de cuya honradez y exactitud al obtenerlas nadie podía responder; anotaciones en prontuarios y cédulas de datos filiativos verdaderamente risibles, aprovechables para todo menos para identificar a nadie; mal trabajo fotográfico y, para más entorpecer, una desconexión completa de los documentos correspondientes a cada ce-

dulado. Ante estas realidades, qué hacer? Poner el grito en el cielo, entregarse a las lamentaciones y desconcertar al Gobierno en momentos en que por esta grande obra empezada era rudamente atacado por el adversario? El mal no radicaba, como no radica ahora, y esto debe ser conocido por quienes atacan a la Oficina sin verdadero fundamento en el personal dirigente, sino en la falta de conocimientos prácticos acerca de cómo debía prepararse y expedirse la cédula por Alcaldías y Jurados Electorales Municipales, entidades que de la noche a la mañana se vieron obligadas a dar muestras de verificación en identificación personal por los medios dactiloscópico, morfológico y cromático. Como era de esperarse, ellas no rindieron labor alguna ajustada a la técnica, y los documentos enviados como comprobantes de cedulación llevaron necesariamente el desconcierto a los expertos llamados a organizar los respectivos archivos. Al fin, tras de mucho cavilar entre usar o no el material dactiloscópico y de ensayar archivos por uno y otro método sugerido por las condiciones de este material, decidiose formar los tres archivos actualmente existentes: Dactiloscópico, Alfabético y Numérico. Más tarde se formó el de Censos Electorales. Los desórdenes y despilfarros no pasaron de ser otros que los que ocurren cuando se entra por el camino de los ensayos, con diver-

sidad de criterios impuestos, desde luego, por necesidades insalvables. Los Departamentos, por ejemplo, gastaron crecidas sumas para proveer a los Alcaldes de prontuarios que luego se echaron a un lado por inútiles; los consejeros del Gobierno insinuaron el pedido al exterior de un lujoso equipo de tarjetas guías que no han tenido aplicación; idearon e hicieron imprimir gran cantidad de tarjetas destinadas a un archivo estadístico que no llegó a formarse; hicieron invertir algunas sumas en vaquetas para proteger el lomo de los prontuarios e hicieron timbrar cartones costosos para empastar tales documentos, todo lo cual fue abandonado.

—De manera que sí ha evolucionado favorablemente la Oficina en su funcionamiento y eficacia?

—Ya lo creo, y en quienes no reconozcan esta verdad hay que presumir un desconocimiento absoluto del desenvolvimiento de esta dependencia, o un propósito deliberado de falsear la verdad.

—En qué forma controla la Oficina la cedulación y el sufragio en el país?

—El fin primordial que persigue la Oficina, en lo electoral, es que quien deposite un voto en el comicio sea realmente el individuo que tiene derecho a hacerlo, y que no lo hagan aquellos a quienes las leyes han vedado tal derecho. En suma: que haya honradez y no mixtificación

de la verdad. La individualización del sujeto con derecho al voto está asegurada por la cédula que porta y que en caso de someterse a duda de falsedad, es aceptada o rechazada por la Oficina Nacional de Identificación Electoral en vista de los comprobantes existentes en sus archivos. Para asegurarse de que no ejecutarán el derecho de sufragio aquellos a quienes las leyes han privado o suspendido tal derecho, la Oficina, en armonía con los Jurados Electorales, hace que se cancelen en los censos las cédulas expedidas a menores, a sujetos carentes de derechos políticos, a los fallecidos, a los no vecinos del Municipio donde se sucedan los comicios, etc. Estándole prohibido al personal militar intervenir en elecciones mientras haga parte del cuerpo armado, los votos de la fuerza pública son controlables e inadmisibles por las relaciones que los Jefes de tropas pasan a los Jurados Electorales con anterioridad a las elecciones. Que un sujeto provisto por ignorancia o por malicia de dos o más cédulas no podrá depositar más que un voto, está asegurado mediante las cancelaciones que de las cédulas indebidamente obtenidas ordena el Gobierno en vista de denuncia dado por la Oficina Nacional de Identificación Electoral con base en dictamen dactiloscópico de sus funcionarios. Hasta aquí muy bien. Pero hay casos en que la comprobación de un frau-

de cometido donde las fuerzas políticas se unen para sacar adelante un candidato regional, es un tanto tardía; la Oficina en tales casos es importante para prevenir y apenas bien tarde viene a darse cuenta, en virtud de denuncia, de que se ha burlado la voluntad del pueblo por las entidades encargadas de manejar censos, registros, actas, talonarios de cedulación, etc. Y la plena comprobación del fraude sólo viene a obtenerse cuando los candidatos han devengado todas o gran parte de sus dietas o sueldos. Estos casos afortunadamente poco frecuentes, ha procurado el Gobierno evitarlos y los ha evitado en su mayoría enviando expertos de la Oficina de Identificación Electoral a controlar no sólo la legalidad en la constitución y funcionamiento de los Jurados Electorales y de votación en día de elecciones, sino lo que es primordial, la inalterabilidad de los Censos y registros de votación, y dictaminar sobre la identidad o no identidad de todo ciudadano cuyo voto es sometido a tela de juicio en el momento de sufragar. El día en que en todos o en la mayor parte de los Municipios del país pueda situarse el personal de expertos necesario para velar por el respeto al voto individual y colectivo garantizado por la cédula de ciudadanía, se habrá acabado para siempre con las componendas del sufragio.

—Estima Ud. que la organi-

zación actual de la Oficina encargada del control de la cedulación y el sufragio puede ser definitiva e inmodificable?

Considero que se ha hecho muchísimo por poner la Oficina Nal. de Identificación Electoral en condiciones de llenar los altos fines que motivaron su creación. Los cuadros estadísticos que ha publicado el Ministerio, dicen claramente que se han elaborado con provecho y que las aspiraciones del Gobierno y de los ciudadanos honrados no han sido defraudadas, ya que se ha conseguido una apreciable amonización del fraude. Pero, para serle franco, como quiero serlo al emitir conceptos sin otro respaldo que mis conocimientos en materias de Identificación y de Legislación sobre cédula de ciudadanía, le diré a Ud. que la Oficina Nal. de Identificación Electoral tal como hoy se halla es, desde el punto de vista técnico, un maravilloso ensayo, un fructífero ensayo, que está invitando a los expertos de buena voluntad y de espíritu investigativo a exaltar su importancia pero también a denunciar las partes débiles y sugerirle al Gobierno sus más imperiosas reformas. Porque es lo más natural que una Oficina cuya existencia principió como queda dicho en otro lugar, reclame una revisión desapasionada y constructiva, a fin de que localizado el mal se estudie y se insinúe el remedio. Para que por un aspecto su acción sea

eficaz, la Oficina necesita disponer de impresiones dactilares correctamente obtenidas, cédulas preparadas con arreglo a la técnica de la filiación y que los censos cuyas copias recibe también esta Dependencia sean llevados de acuerdo con las disposiciones que los reglamentan. Pero desgraciadamente en la mayor parte de los Municipios se ignora todo esto por falta de funcionarios estables que reciban instrucciones técnicas, se especialicen en su ramo y respondan ante la Oficina por las irregularidades que ésta observe. Como consecuencia de este estado de cosas hay morosidad e inexactitud en los datos rendidos a la oficina por Jurados y Alcaldías; material poco menos que inservible para un control científico; entorpeciendo hasta de los más triviales expedientes sobre cedulación; incomprensión entre la oficina y los Jurados y falta de unidad de criterio entre aquélla y éstos sobre la manera de llevar los documentos que dicen relación con la cedulación. A esto sólo podría dársele fin con la inclusión en los presupuestos municipales de modestas partidas para el pago de Oficiales de cedulación dependientes de las Alcaldías — como ya existen en otros lugares — que asesoren a los Jurados Electorales y recibieran instrucciones prácticas directas de expertos enviados por la Oficina Nal. de Identificación Electoral. No hay que olvidar que a procedimien-

tos semejantes a éstos tuvo que apelar la Contraloría General de la República para organizar los servicios de estadística en los Municipios, y que no se podrá normalizar la marcha de la cedulación sin echar mano de idéntica práctica. Dado este primer paso definitivo y asegurado así el recibo por la oficina de material utilizable, vendría lo relativo a la revisión de la organización de ésta. Un estudio sereno de lo que allí falta por hacer haría patente la necesidad no sólo de no rebajar el personal, sino más bien de aumentarlo, o, mejor, concediéndole prerrogativas que apenas son de humana y elemental necesidad. Allí, hay, por ejemplo, funcionarios que han trabajado desde hace 4 o 5 años con la cabeza inclinada sobre una lupa o cuentahilos examinando dactilogramas, en los cuales es fácil advertir su aniquilamiento físico y una apreciable disminución de su capacidad visual. Y no obstante carecer de drogas, derecho de hospitalización, auxilio de enfermedad y de toda otra prestación social, devengan sueldos verdaderamente miserables. No se ha comprendido todavía lo delicado de la labor del dactiloscopio profesional. Tal vez por lo poco conocida en el país la moderna ciencia de la Identificación Personal a base de estudios dactiloscópicos, no ha llegado a establecerse la enorme diferencia existente entre un ex-

perto en esta delicada materia y un individuo de esos que la universalidad de conocimientos que dice poseer le hace ser hoy Juez, mañana corista, luégo maestro de escuela, etc., siempre un empleado para "cualquier oficio", no un profesional. Quizá se repare pronto en ésto. No saldrá — como no ha salido hasta hoy — una iniciativa, una reforma de vasto alcance que le dé renombre al país en el campo de la Identificación Científica de las personas, mientras nuestros profesionales no reciban estímulo. Para llenar su cometido, la oficina dispone de tres archivos principales: Dactiloscópico, Alfabético y Numérico. Además, uno de Censos Electorales, de excepcional importancia por permitir la reconstrucción de censos extraviados, sustraídos de las oficinas de los Jurados, incendiados, etc. El Archivo Numérico, formado por los negativos fotográficos de todos los ciudadanos cedulados, por virtud de su ordenamiento en serie numérica no interrumpida desde la cédula No. 000001, es prácticamente Nacional, que de manera automática le dice a cualquier ciudadano dónde fue expedida la cédula No. tal.... y a quién pertenece. El Archivo Alfabético, formado por los desprendibles de cédulas expedidas y que está ya nacionalizándose, es decir formándose en orden de diccionario sin fraccionamientos por Departamentos, es igualmente eficaz y está íntimamente li-

gado con el Numérico, el cual, como se dijo, da además del No. de la cédula, el nombre del cedulado, que sirve para las buscas alfabéticas. Ahora, como cada cédula lleva anotado al dorso la fórmula dactiloscópica del cedulado, al encontrar juntos varios ejemplares de cédulas de homónimos por razón del ordenamiento alfabético, la expresada fórmula lleva al experto a extraer del archivo Dactiloscópico la tarjeta de cada homónimo y a conceptuar, previo análisis de los Dactilogramas, si se trata efectivamente de varios ciudadanos de un mismo nombre o de cédulas de un mismo sujeto múltiplemente cedulado. Pero en rigurosa técnica el Archivo Dactiloscópico está llamado a descubrir precisamente el engaño, el fraude, el hacerse expedir varias cédulas con nombres diferentes para cada una; es decir a ejercer un control científico sobre los demás documentos comprobatorios de cedulación. Lo ha conseguido? Claro que sí, pero no en el alto porcentaje que era y es de esperarse. He aquí pues lo más importante, el Archivo Dactiloscópico, reclamando una revisión o rectificación acordes con lo aconsejado por la experiencia adquirida por quienes han trabajado en él. No me desmentirán mis colegas que los cálculos a nosotros enseñados y hasta hoy conocidos sobre frecuencia de tipos dactiloscópicos y por lo mismo de fórmulas, re-

sultaron si no inexactos por lo menos de poco mérito ante la magnitud del Archivo Dactiloscópico Electoral. Con base en ellos sólo se aconsejó la subfórmula para determinadas fórmulas o para parte de éstas, en la seguridad de obtener así la necesaria individualización de tarjetas dentro de archivos dactiloscópicos departamentales aconsejados por la manera como iba llegando el material y la urgencia de que la oficina diera razón de algo. Pero hoy vemos que no sólo esa subfórmula parcial de tarjetas resultó equivocada, sino que hasta millares de tarjetas subformuladas en ambas manos por tratarse de fórmulas demasiado frecuentes, necesitan de uno o más signos —por lo menos para los dos primeros dedos de la mano derecha— a fin de asegurar una mayor individualización de tarjetas con fórmula y subfórmula igual en las dos manos y que han venido a formar grupos tan voluminosos que hacen penosa la busca en la colección. Para conseguir todos los beneficios que son de esperarse del Archivo Dactiloscópico, es casi aconsejable que se rehaga, aprovechando lo que nos ha hecho ver la experiencia. Al respecto, mi opinión personal es ésta: que se estudie qué signos pueden adoptarse para el mayor fraccionamiento de los grupos de tarjetas en que todos los dactilogramas son monodeltos; que se adopte para los adeltos un número

mayor de signos de subfórmula, que bien pueden ser aquéllos que permiten obtener nueve variedades de éste tipo; que, sin excepción, se subformulen las tarjetas no subformuladas y se complete ésta operación con las subformuladas parcialmente, y que conseguido todo esto, se refundan en un solo Archivo Nacional los archivos dactiloscópicos departamentales existentes, destinando a todas estas operaciones un personal bien remunerado, con larga práctica en clasificación y archivo, capaz de descubrir en el acto de efectuar el ordenamiento toda la múltiple cedulación interdepartamental.

—Qué puede decirnos del futuro de esta importante oficina?

—El futuro depende de la atención que le preste el Gobierno y de la defensa que de sus fundamentos básicos hagan quienes conocen su vastísimo alcance. Particularmente —y como un ciudadano particular le estoy hablando— confío en que esta oficina, a cuyo cuidado está la reglamentación y control de un documento perseguido por nuestros más autorizados gobernantes y estadistas desde hace tres cuartos de siglo, no sólo conservará sino que acrecentará su prestigio tanto en lo que se relaciona con la represión del fraude electoral, como en el extensísimo terreno de las actividades civiles en las cuales, por virtud de una sabia disposición legal, es la cédula de

Segundo Congreso Latino Americano de Criminología. Universidad de Chile. Santiago

En enero del próximo año habrá de celebrarse en Santiago de Chile, organizado por la Universidad de Chile y por el Instituto de Ciencias Penales, el Segundo Congreso Latino Americano de Criminología.

La Revista de la Policía Nacional, Organismo Oficial de nuestra Institución, ha sido gentilmente invitada a tan alto certamen científico.

Agradecemos a los Señores Carlos Valdovinos y Luis Cousiño Mac Iver, presidente y Secretario, respectivamente, del Congreso, la invitación que nos han hecho, acusamos recibo de sus atentas comunicaciones y les damos publicación en nuestras columnas para conocimiento general.

L. D.

Santiago, 30 de mayo de 1940.
Señor Director de la "Revista de la Policía Nacional".—Bogotá.

Estimado Señor:

Suponemos en su poder nues-

ciudadanía una arma eficaz contra la dolosa usurpación de la personalidad.

tros folletos primero y segundo relativos a la celebración del Segundo Congreso Latino Americano de Criminología, que se celebrará en Santiago entre el 19 y el 26 de enero de 1941.

El Comité Ejecutivo del Congreso, comprendiendo la importancia que tiene para el estudio de las instituciones penales y de las organizaciones destinadas a servir las, el conocimiento de su historia, ha resuelto abrir una sección especial, dentro del Congreso, para servir esta finalidad.

Al efecto nos permitimos solicitar su colaboración escrita respecto de los antecedentes que hayan tenido en su país o en otros países americanos los Códigos Penales; los Códigos de Procedimiento Penal; las leyes complementarias de los mismos (por ejemplo, leyes sobre menores, sobre enajenados, sobre condena condicional, sobre libertad condicional, sobre patronatos, sobre individuos declarados peligrosos, sobre medidas de seguridad, etc.); y las organizaciones relacionadas con la prevención y

represión del delito (por ejemplo, cárceles, casas de trabajo, establecimientos para bebedores habituales y toxicómanos, manicomios judiciales, granjas, colonias, establecimientos para menores, etc.)

Puede ser útil que estos antecedentes se refieran no sólo a los Códigos, leyes y organizaciones en actual vigor sino también a las que hayan regido desde la independencia de los respectivos países. Por fin, el Comité sugiere la idea de complementar dichos estudios o considerar separadamente los textos legales y organizaciones vigentes antes de la independencia, y la biografía de los principales cultivadores de las ciencias penales y disciplinas conexas en el Continente Americano.

Si los antecedentes que logren reunirse son, como esperamos, numerosos e importantes, es el ánimo del Comité Ejecutivo someter a la consideración del Congreso el nombramiento de una Comisión que se encargue de publicar oportunamente una HISTORIA AMERICANA DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES EN MATERIA PENAL, trabajo que llenaría un importante vacío y serviría de preciosa fuente de

consulta a los estudiosos de estas disciplinas.

En espera de su grata cooperación a estas ideas, saludamos atentamente a Ud.

CARLOS VALDOVINOS.
Presidente.

LUIS COUSIÑO MAC IVER.
Secretario General

Santiago, 30 de mayo de 1940.
Señor Director de la "Revista de la Policía Nacional". —Bogotá.

Muy Señor nuestro:

Esperamos hayan llegado oportunamente a su poder nuestros folletos primero y segundo, enviados a Ud. con fecha 30 de septiembre de 1939 y 15 de febrero del corriente año, relativos a la preparación del segundo Congreso Latino Americano de Criminología que se celebrará en Santiago entre el 19 y 26 de enero de 1941.

Mucho agradeceremos a Ud. pedir a los señores colaboradores y personas vinculadas a la importante publicación que Ud. dirige se sirvan enviarnos, tan luego como sea posible, antes del día primero de julio próximo:

1º Los antecedentes personales solicitados en el Anexo B,

NO OLVIDE UD. que la Policía es un Cuerpo al servicio de la República y del Gobierno y que para cumplir satisfactoriamente sus deberes obedece las órdenes de sus superiores jerárquicos, sin que ellas puedan ser modificadas por el odio, por el afecto o por el temor.

El Mayor Cuevas García y sus labores en Chile

Sobre la brillante actuación del Mayor Eduardo Cuevas García, en su calidad de Adjunto Civil de nuestra Embajada en Santiago de Chile, y sobre las numerosas distinciones de carácter oficial y social de que fue objeto por parte del Gobierno y del pueblo chileno, transcribimos a continuación algunas informaciones que sobre el particular nos han sido enviadas de la capital chilena por nuestro corresponsal especial:

“Excelente fue el comportamiento del Mayor Eduardo Cuevas García, en este país, y ejem-

al documento oficial N° 5 del folleto primero; y

2° Las observaciones y datos que estimen oportunos respecto de los temas oficiales y complementarios elegidos, a fin de enviarlos a los relatores y expositores y que estos puedan considerarlos en la preparación de sus respectivos trabajos.

Asimismo nos permitimos rogar a Ud. tenga la bondad de recordar a dichas personas que el plazo para enviar trabajos escritos al Congreso expira el 30



Mayor Eduardo Cuevas

de noviembre próximo, y que el Comité Ejecutivo vería con sumo agrado una amplia contribución de su país en estas labores.

Agradeciéndole de antemano su valiosa ayuda en el sentido en que la dejamos solicitada, quedamos de Ud. atentamente.

CARLOS VALDOVINOS.
Presidente

LUIS COUSIÑO MAC IVER.
Secretario General

plar la manera como desempeñó su misión, la cual, para la Embajada, ha sido de grande importancia por las muchas vinculaciones a que nos ha dado lugar con la Institución de Carabineros y sus Jefes y con elementos sociales allegados a ellos.

“El Gobierno de Chile y el Cuerpo de Carabineros, por otra parte, han destacado notablemente el hecho de que un oficial de Policía nacional fuera incorporado por el Gobierno de Colombia a su Embajada en Chile, juicio a que también me he referido en oficios anteriores y que resaltó en el discurso que acompañó, el General Oscar Reeves Leiva, Director General de Carabineros, en un suntuoso almuerzo de despedida que los Jefes y Oficiales del Cuerpo ofrecieron a nuestro Adjunto.

“El viaje del Mayor Cuevas ha dado lugar a manifestaciones de efecto gratísimas para él y para la Embajada. El Gobierno le concedió, en grado de Oficial, la Orden al Mérito, que le fue entregada por el General Reeves, en el almuerzo, y con el discurso a que acabo de aludir; los Carabineros lo obsequiaron con varios trofeos y con un magnífico anillo; el «Santiago Paperchasse Club» lo despidió regalándole su insignia en una joya de plata y socialmente recibió una serie de gentiles agasajos por parte de amigos colombianos y chilenos.

“Pero la mayor muestra de deferencia la recibieron la Embajada y el Mayor Cuevas cuando iba a partir el tren en que éste viajaba con su hermano. Veinte minutos antes de la hora de salida llegó a la estación el General Reeves Leiva en persona, con los Directores de la Escuela de Carabineros, Coronel Alvear Godoy, Comandante Cerda Vargas, y una comisión de quince o veinte oficiales para despedir al compañero colombiano. Se presentó también el Orfeón de Carabineros que desde ese momento comenzó a tocar, alternativamente, dianas y aires musicales colombianos. Cuando sonó la campana del tren que partía, el Orfeón entonó el himno nacional de Colombia, que fue escuchado con profunda emoción por el gentío que llenaba la estación, despidiendo al mismo Mayor Cuevas o a otras personas.

La Revista de la Policía Nacional presenta al distinguido compañero Cuevas García su efusivo saludo de bienvenida y le hace llegar su palabra de felicitación por la eficacia que caracterizó el desempeño de su misión oficial, la cual redundará en prestigio para nuestra Institución policiva y para el país, cuyo nombre supo en todo momento poner muy en alto.

ESTA REVISTA

propende por la cultura de todos los miembros de la Policía Nacional.
Contribuya usted

Discurso pronunciado por el General y Director de Carabineros, con motivo de la manifestación de despedida ofrecida al Mayor de Carabineros de Colombia don Eduardo Cuevas, el 23 de julio del presente año.

“Con fines de estudio e información sobre la organización y funcionamiento de los servicios de Carabineros, el Supremo Gobierno de la República hermana de Colombia, acreditó ante el nuestro a uno de los Jefes más distinguidos de sus servicios policiales, el Mayor Don Eduardo Cuevas.

“Esta misión que ha cumplido el Señor Mayor Cuevas con exquisito tino, refinada gentileza y amplio espíritu de camaradería, constituye por sí sola un lazo muy firme de cordialidad entre los Carabineros de Colombia y los de Chile y da motivo para que en esta tierra se ahonde si es posible, el cariño que siempre hemos sentido por su Patria y que nació justamente en el momento que nuestros pueblos se incorporaban al concierto de las naciones soberanas.

“La comisión del Mayor don Eduardo Cuevas, espléndida desde todo punto de vista, y la que cumplieron hace algún tiempo Oficiales de Carabineros de Chile ante su gobierno, significan en primer término el grano de arena que aportan nuestras instituciones policiales hacia el acercamiento de los pueblos ameri-

canos, haciendo florecer de esta suerte las esperanzas de que se realice el sueño romántico del Libertador Simón Bolívar y que ante los acontecimientos que vive el mundo y que nos depara la historia contemporánea, debe ser el imperativo del momento.

“Pero, además del alcance continental que ellas tienen, significan un beneficio profesional e inmediato, respecto del cual voy a permitirme insistir. El intercambio de nuestras experiencias necesariamente ha de tener influencia para matener o rectificar métodos y procedimientos que allá como aquí den mayor eficiencia a la labor que la sociedad nos ha encomendado para su defensa.

“Es de esperar, en consecuencia, que nuestros Gobiernos no dejen estas misiones de intercambio de conocimientos y experiencias policiales en el período primario de la experimentación y se decidan a adoptarlas como sistema, porque de ellas tenemos mucho que aprender para nuestro común perfeccionamiento.

“Señor Mayor: los Carabineros de Chile, en cuyo nombre tengo el agrado de ofrecer esta manifestación, os ruegan que seáis portavoz del sentimiento profundamente sincero de cordialidad hacia vuestra patria y hacia su institución policiva, en testimonio de lo cual os pido que llevéis a nuestros camaradas los

Carabineros de Colombia ese obsequio que al mismo tiempo de simbolizar el cariño fraterno que por ellos sentimos, os recuerde vuestra estada en Chile.

“El Gobierno de la República, señor Mayor, ha justipreciado también debidamente vuestra misión y en tal concepto os concede la condecoración de la Orden al Mérito en el grado de Oficial, cuya insignia tengo la honra de entregaros en esta ocasión de especial solemnidad.

“Señores, brindo por la felicidad de nuestro amigo que tanto arraigo echó en el afecto y

consideración de Carabineros de Chile al extremo de considerar su regreso a la Patria como el alejamiento de uno de nuestros propios compañeros; brindo también por la ventura de su Gobierno y de la institución hermana que nos dio la espléndida oportunidad de contarle por un tiempo entre nosotros.”

LA POLICIA no es un enemigo del niño. Por eso gran daño moral ocasionan los padres que atemorizan a sus hijos con los que son sus mejores amigos.

NO OLVIDE USTED que el Agente de Policía, para poder desempeñar a cabalidad sus funciones, tiene que abstenerse de todo licor intoxicante, guardar el decoro que su importante puesto le impone y no debilitar sus energías corporales e intelectuales. Por ninguna circunstancia le inste usted a que quebrante esta obligación.

La Policía Nacional

honra la memoria de don Lizardo Bustillo.



RESOLUCION No. 402
DE 1940
(12 de agosto)

por la cual se honra la memoria del señor don Lizardo Bustillo R., Proveedor de la Institución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL,

en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Primero: Que el día 9 de los corrientes falleció en esta ciudad

el señor don Lizardo Bustillo R., quien desempeñaba el cargo de Proveedor de la Policía Nacional,

Segundo: Que en desempeño de su cargo el señor Bustillo fue empleado modelo por su actividad, honorabilidad y competencia; y

Tercero: Que es deber de la Dirección enaltecer la memoria de los buenos servidores de la Institución,

RESUELVE:

Artículo 1.º Lamentar la de-

saparición del señor Lizardo Bustillo, y rendir a su memoria un respetuoso tributo de gratitud.

Artículo 2.º Por la Caja de Protección Social será cubierto el valor de los funerales.

Artículo 3.º Copia de esta Resolución, en nota de estilo, será puesta en manos de la señora viuda del extinto, por una comisión que se designará en oportunidad.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

ALFREDO AZUERO ARENAS
Director General

(Fdo.) ERNESTO DAZA QUIJANO
Secretario General

La Revista de la Policía Nacional, al registrar la desaparición del señor Lizardo Bustillo R. hace llegar su sincera manifestación de pesar a su señora esposa doña María Fernández de Bustillo, a sus hijas Olga y Gloria, a su señora madre doña Victoria Romero de Bustillo y a sus hermanos Carola, Eduardo, Roberto, Carlos, Pablo, Fernando y Francisco.

NO PERMITA USTED que vendedores ambulantes penetren a su casa a vender sus mercancías, sin que previamente exhiban el correspondiente carnet, expedido por el Departamento de Impuestos por el mes o anualidad que corresponda.

Actos oficiales

Normas sobre informes y certificaciones de los Gabinetes de Identificación

DECRETO No. 1545 DE 1940
(agosto 8)

por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 805 de 1936

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Los Gabinetes y Oficinas de Identificación, transcribirán textualmente en los informes de antecedentes que rindan a las autoridades y en las certificaciones de conducta que expidan, todas las anotaciones y constancias de carácter judicial y policivo que le aparezcan en su prontuario o tarjeta dactilar a la persona a quien se refiere el informe o certificación.

Artículo 2.º A toda persona que fuere reseñada para fines de investigación criminal, o por motivos de carácter civil, en el Gabinete Central o en Gabinetes y

Oficinas Seccionales de identificación, tanto nacionales como departamentales y municipales, se le abrirá la primera vez, y continuará llevándosele en lo sucesivo un prontuario informativo con las formalidades fijadas en el ordinal 2.º del artículo 11 del Decreto 805 de 1936. Cuando la reseña haya de efectuarse con motivo de alguna investigación criminal, el prontuario respectivo llevará como requisito indispensable la fotografía métrica de filiación de la persona a quien corresponde.

Artículo 3.º Los prontuarios informativos que se abran con posterioridad a la vigencia de este Decreto, lo mismo que los ya existentes en los archivos de los Gabinetes y las Oficinas a que se refiere el artículo precedente perderán su carácter informativo cuando la persona reseñada sea condenada por autoridad competente a alguna de las penas enu-

meradas en el artículo 41 del Código Penal, o se le imponga la pena de confinamiento en alguna Colonia Penal Agrícola, en concordancia con las disposiciones de la Ley 48 de 1936.

Artículo 4.º Los funcionarios judiciales y de Policía que soliciten información sobre los antecedentes de las personas, quedan en la obligación de especificar el motivo de la solicitud y de comunicar oportunamente al Gabinete u Oficina de Identificación que rindió el informe correspondiente, los cambios de radicación de los procesos y la detención y libertad de los sindicados.

El Juez del conocimiento transcribirá al mismo Gabinete informante, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva providencia, copia auténtica de la parte resolutive del fallo ejecutoriado que haya sido proferido en el proceso.

Parágrafo. El funcionario que omitiere o retardare injustificadamente el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado por el respectivo superior y, en su defecto, por el Ministerio de Gobierno, con multas hasta de cincuenta pesos.

Artículo 5.º El Director General de la Policía Nacional queda facultado para ordenar, previo concepto favorable del Jefe del Gabinete Central de Identificación, la cancelación de las reseñas delictivas que figuren en los archivos del Gabinete Cen-

tral y en los Gabinetes y Oficinas Seccionales de Identificación, siempre que concurren respecto de la persona reseñada las siguientes condiciones:

a) Que hayan transcurrido diez años desde la fecha en que el individuo reseñado cumplió la última sentencia condenatoria.

b) Comprobar que durante el término a que alude el ordinal anterior, el individuo ha observado conducta intachable.

c) No haber usado durante el mismo término, nombres ni apellidos falsos ni haber sido prófugo.

ch) No estar complicado en investigaciones o procesos delictivos sobre los que la autoridad competente no haya proferido aún fallo definitivo.

d) Haber cumplido las penas que le hayan sido impuestas por las autoridades judiciales o de Policía.

Artículo 6.º Después de decretada por el Director General de la Policía Nacional la cancelación de una reseña delictiva, y mientras la persona reseñada no cometa nuevos actos delictivos o contravenciones de Policía, se omitirá la transcripción de las constancias de carácter judicial y policivo que le aparezcan en su respectivo prontuario; en cambio, se usará la siguiente fórmula al rendir información sobre sus antecedentes, tanto a las autoridades como a los interesados: "no

registra antecedentes judiciales ni de Policía¹¹.

Parágrafo En ningún caso podrán destruirse materialmente los documentos de identidad de la persona cuya reseña delictiva ha sido cancelada.

Artículo 7.º Lo dispuesto en el artículo 2.º es aplicable también a los menores de edad cuando el sujeto aparezca sindicado de algún delito o contravención de policía, o cuando el respectivo Juez de Menores juzgue necesario internarlo en una casa de reforma y corrección; pero los prontuarios que se inicien en estas condiciones a individuos menores de diez y ocho años, no perderán su carácter simplemente informativo sino cuando el reseñado, después de cumplida dicha edad, sea condenado a alguna de las penas a que alude el artículo 3.º

Artículo 8.º Los Jueces de Menores están obligados a solicitar de los Gabinetes y Oficinas de Identificación, la reseña de los menores de edad que se encuentren comprendidos en alguno de los casos enumerados en el artículo precedente.

Artículo 9.º Deróganse los artículos 16 y 17 del Decreto 805 de 1936.

Artículo 10. Este Decreto regirá desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 8 de agosto de mil novecientos cuarenta.

(Fdo.) EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

(Fdo.) JORGE GARTNER.

Sobre servicios especiales DECRETO No. 1543 DE 1940 (agosto 8)

por el cual se refirma el Decreto número 878 de 2 junio de 1925
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º A partir del 1.º de agosto en curso, el valor de los servicios especiales de Policía Nacional, de que trata el Decreto número 878 de 2 de junio de 1925, serán como sigue:

Por cada función nocturna de teatro o de cinematógrafo, y por el número de Agentes necesarios para hacer guardar el orden, \$ 15.00.

Por cada función diurna de teatro o de cinematógrafo, y por

COLABORE USTED en el sentido de que el policía se capte la simpatía del público. Así se irá estableciendo entre ambos un contacto más íntimo y se presentará la oportunidad de que se le conozca y se aprecie mejor el valor de sus servicios.



En todas partes
pida

'Bavaria'

le servirán la
mejor cerveza

el número de Agentes necesarios para hacer guardar el orden \$ 10.00

Por los demás servicios, tales como bailes, matrimonios, circos, boxeo, etc., etc. se pagarán por cada Agente, y por cada hora, así:

a) de las 6 de la mañana a las 6 de la tarde, \$ 1.00

b) de las 6 de la tarde a las 6 de la mañana, 1.50

Servicios diurnos, nocturnos permanentes, por mensualidades, por cada Agente, \$ 65.00

Artículo 2.º La solicitud de un servicio especial deberá hacerse personalmente o por escrito a la Dirección del Departamento de Vigilancia, la cual ordenará la consignación de su valor en las Oficinas de la Caja de Protección Social, y contra el recibo de pago expedido por dicha Caja, ordenará la prestación del servicio por medio de la Orden del Día, indicando el número del recibo, el valor de él, el nombre de la persona que lo ha contratado y la fecha desde la cual debe prestarse

Artículo 3.º Cuando el servicio se solicite fuera de las horas en que esté abierta la Caja de Protección Social, su valor podrá consignarse en la Dirección del Departamento de Vigilancia al hacer la solicitud, y si esta Oficina no se hallare abierta, podrá hacerse tanto la solicitud del servicio como la consignación de su valor en el Comando de la XII División.

Cualquiera de las Oficinas de que trata este artículo que reciban dinero por concepto de servicios, deberán consignarlo en la Caja de Protección Social en la primera hora en que se encuentre abierta, y hacer la publicación en la orden.

Artículo 4.º El producido de los servicios especiales de que trata el presente Decreto formará parte de los haberes de la Caja de Protección Social de la Policía Nacional.

Artículo 5.º Deróganse los ordinales 1.º 2.º y 3.º del artículo 1.º del Decreto número 878 de 1925 y los artículos 4.º 5.º y 6.º del mismo Decreto.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Bogotá, a 8 de agosto de 1940.

(Fdo.) EDUARDO SANTOS.

El Ministro de Gobierno,

(Fdo.) JORGE GARTNER.

Sobre manejo y custodia de armamentos

DECRETO No. 1544 DE 1940
(agosto 8)

por el cual se reglamenta el manejo y custodia del armamento y munición a cargo de la Policía Nacional y demás fuerzas armadas del país, no dependientes del Ministerio de Guerra.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º La Sección de Reglamentación y Armamento de la Policía Nacional creada por el artículo 20 del Decreto número 505 de marzo 8 de 1940, será la oficina encargada del manejo, custodia y control del armamento y munición a cargo de la Policía Nacional y de las fuerzas armadas no dependientes del Ministerio de Guerra. Llevará un kárdex general de la existencia total de ese armamento y munición por dependencias, unidades y cuentas corrientes personales de los miembros de la Policía Nacional que, en virtud de los cargos que desempeñan, tienen tales elementos en su poder.

Artículo 2.º La Sección de Reglamentación y Armamento queda facultada para causar novedades (bajas, altas, traslados, etc.) de armas y municiones, de acuerdo con instrucciones dadas por el Departamento de Material de Guerra del Ministerio de Guerra, y la Contraloría General de la República.

Artículo 3.º La Sección de Reglamentación y Armamento rendirá mensualmente al Departamento Administrativo de la Policía Nacional la cuenta comprobada del movimiento de armamento y munición de la Policía Nacional, cuenta que, una vez estudiada por éste, será incorporada en la cuenta general de la Policía, que se rinde a la Contraloría General de la República.

Rendirá también al Departamento de Material de Guerra (Ministerio de Guerra) las cuentas que éste le exija, de conformidad con disposiciones vigentes.

Artículo 4.º Los almacenistas subalternos del Departamento Administrativo de la Policía Nacional rendirán dos cuentas mensuales, por separado y por duplicado, así: una a la Sección de Reglamentación y Armamento por el movimiento del armamento y munición y otra al Departamento Administrativo por todo el movimiento de los demás elementos y semovientes a su cargo, debidamente comprobadas.

Artículo 5.º Todas las novedades que los Almacenistas subalternos del Departamento Administrativo de la Policía Nacional, soliciten a la Sección de Reglamentación y Armamento, se harán por duplicado, a efecto de que dicha Sección cause las novedades, conserve en su archivo el duplicado y adjunte el original a la cuenta que mensualmente rinde al citado Departamento.

Artículo 6.º Los responsables del armamento y munición de las demás fuerzas armadas rendirán cuentas mensuales a la Sección de Reglamentación y Armamento, de acuerdo con instrucciones posteriores que les dará dicha Sección.

Artículo 7.º La Dirección de la Policía Nacional, por Resoluciones posteriores, podrá reglamentar detalladamente la organi-

Conferencias de Psicotecnia Políciva

(para los cursos de Oficiales, Suboficiales y Agentes)

Iniciamos, desde este número, la publicación de las lecciones de Psicotecnia Políciva, que se dictan por el profesor Rodríguez Aranza en la Escuela de Policía "General Santander" y que gentilmente nos han sido facilitadas por el Prefecto General de Estudios, doctor Luis Alberto Pinzón, con el fin de que su divulgación entre los lectores de esta revista sea provechosa para todos.

Es preciso tener en cuenta que, si bien se trata de una materia ardua de suyo, y de

zación y funcionamiento de la Sección de Reglamentación y Armamento.

Artículo 8.º El presente Decreto regirá desde el 16 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de agosto de 1940.

(Fdo.) EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

(Fdo.) JORGE GARTNER

que de la simple lectura de las lecciones podría concluir el hombre de la calle diciendo que es una ciencia todavía inadecuada para el nivel mental medio del alumno de la Escuela, tal suposición o conclusión no resulta evidente, sino que sería un juicio *a priori*, pues el sistema pedagógico empleado en la cátedra es tan efectivo y eficaz, que desde el alumno aspirante a oficial, hasta el aspirante a agente, tienen cada uno conceptos claros sobre los diversos puntos que se tratan en el curso, como ya lo ha comprobado experimentalmente la Prefectura General de Estudios.

El curso especial de Psicotecnia Políciva comprende ciclos especiales para los aspirantes a los distintos grados de la carrera policial, y así, uno es el tratado especial para los aspirantes al detectivismo, otro para los aspirantes a oficiales y otro para suboficiales y agentes de policía.

La publicación que ahora se comienza en la presente edición, comprende la parte denominada

"Psicología General" que es la primera del curso especial para cada grado. Luégo, se publicarán las lecciones propias para cada grupo, y entonces el lector podrá darse cuenta, más claramente, de la finalidad que la Escuela persigue para formar técnicamente las diferentes unidades que componen el Cuerpo de Policía Nacional.

Además, hay que tener en cuenta, asimismo, que todo alumno de la Escuela de Policía, ha sido admitido en ella previo el doble examen fisiológico y psicotécnico que el laboratorio de la Universidad Nacional de Fisiología y Psicología experimental, realiza en él oportunamente, lo que permite a la Escuela tener confianza en los elementos que forman su alumnado y poder así laborar con mayor eficacia.

Sobre esta base, reposa en gran parte, el desarrollo de los distintos cursos que viene a complementar efectivamente la Cátedra de Psicotecnia Políciva.

LECCION I

(PRIMERA PARTE)

"PSICOLOGIA GENERAL"

1.º Psicología, Definición y Objeto. Psicología es la ciencia que estudia el comportamiento del hombre. Tal es la definición científica de esta materia, muy distinta de otras que son filosóficas, como aquellas que di-

cen que la psicología es la ciencia del alma o de sus manifestaciones. Por otra parte, la diferencia entre una ciencia cualquiera y la filosofía consiste en que ésta es un estudio que no se puede realizar y comprobar por medio de los órganos de los sentidos, lo que sí puede hacerse con las demás.

Así, pues, toda ciencia tiene tres características: *observación, experimentación y comprobación*. En cambio, la filosofía no se puede estudiar sino con la pura inteligencia. Por eso, el estudio de Dios o el del alma, no se pueden hacer como ciencias, porque tan sólo con la inteligencia es como se pueden conocer estos seres.

2.º Psicología Especulativa y Psicología Experimental. Cuando la Psicología estudia al hombre lo hace de dos maneras: o bien estudiando el alma y el origen del hombre, como provenientes de un sér supremo, es decir, que este modo de estudio sólo se puede hacer gracias a la inteligencia pura, y entonces tenemos la *psicología especulativa*. Es especulativo todo estudio que se hace con los sólo medios de las capacidades de la inteligencia, y por eso todo lo que es filosófico se dice que es "Especulativo". Pero, cuando la psicología estudia al hombre para conocerlo por medio del laboratorio, se practica entonces la Psicología experimen-

tal. Esta será entonces la manera científica, en tanto que la primera es la forma filosófica.

3.º La Psicología aplicada a partir de la experimental. La "Psicología aplicada" es la que resulta de los estudios hechos mediante el laboratorio, estudios que determinan para qué sirve el individuo en la sociedad. La Psicología aplicada es, en otras palabras, el aprovechamiento dentro del trabajo del hombre, de la Psicología experimental.

4.º Subdivisiones de la Psicología aplicada hasta llegar a la Psicotecnia en general y a la Psicotecnia policiva en particular. Como la Psicología aplicada estudia al individuo en el laboratorio para saber qué cualidades tiene para la vida, lo primero que ella hace es el "*diagnóstico de la vocación natural*". La palabra *diagnóstico* quiere decir, que conocidos los detalles, se puede anunciar ya que se trata de tal o cual cosa. Así, el médico hace el diagnóstico de una enfermedad precisa cuando conoce ciertos detalles de su enfermo y de ahí deduce que se trata de *esa* enfermedad, y no de otra. Así, si el enfermo presenta dolor de cabeza, fiebre de cuarenta grados, lengua muy sucia, manchitas como picaduras de pulga en el pecho y en la piel del vientre, dolor en la parte derecha del intestino, el mé-

dico dice entonces que el enfermo padece de tifo. Es que los detalles han producido el diagnóstico de esa enfermedad.

El diagnóstico en psicología. Así también en Psicología, por el estudio del laboratorio se conocen ciertos detalles de las capacidades Psicológicas de un individuo, de las cuales resulta el diagnóstico que dice para qué sirve ese individuo en la vida. Es el diagnóstico de la *vocación natural*. Pero, ese diagnóstico, apenas dice que el individuo sirve, para las cosas que requieren memoria, atención, fuerza física, malicia, etc., sin que diga precisamente *para qué profesión sirve*, porque el científico, para saber ésto necesita conocer también en que profesión se requieren esas cualidades que posee el examinado.

Es que el científico, para decirle al sujeto cuál es la profesión de su vocación debe estudiar también las distintas profesiones con el objeto de saber qué cualidades debe tener el obrero que va a trabajar en ellas. Esta nueva rama de la Psicología que estudia las cualidades que debe tener un obrero para trabajar en una profesión, se llama "*Profesiología*". De modo que, si el científico dice que en el detectivismo se necesitan entre otras, la memoria, la atención, la fuerza física y la malicia, está diciendo que la persona en quien tales condiciones

LO MEJOR
que se importa
a COLOMBIA



quien los fuma una vez

- los fumará siempre -

se halla *sirve para detective*. El hecho de decir para qué profesión sirve un individuo que se ha estudiado, es lo que se llama "*Orientación profesional*" y se dice orientación, porque el individuo que antes no sabía qué oficio o arte debía aprender, ahora ya está *orientado* sobre cuál debe ser su profesión en la vida.

Psicotecnia. Conocer las cualidades que necesita una profesión y las que posee un individuo, e indicarle a éste luego la profesión para que sirve es lo que se llama *psicotecnia*, o *técnica de la Psicología*. La palabra técnica indica el conjunto de los conocimientos que se requieren en un trabajo cualquiera. Y el individuo que tiene todos los conocimientos que un trabajo requiere, es un *técnico* de ese trabajo o profesión. Y, como en psicología se conocen las cualidades de un individuo y las que requiere una profesión, ésto implica un trabajo psicológico que exige un conjunto de conocimientos especiales o técnica de la psicología para el profesional y la profesión a que se dedica, que es propiamente lo que se entiende por *psicotecnia*.

Psicología pedagógica. La psicotecnia no enseña ninguna profesión. Pero, dentro de las ramas de la psicología, hay una que se dedica a enseñar, no sólo las profesiones sino toda clase de conocimientos teóricos. Esa rama que viene en ayuda del profesor para darle el método científico

para enseñar, es la *Psicología Pedagógica*. De modo que, el maestro, al conocer las cualidades del alumno, se propone un sistema práctico para que el alumno pueda aprender más fácilmente lo que se le quiere enseñar.

Psicotecnia Policiva. La psicotecnia policiva es, teniendo en cuenta lo anterior, la ciencia que estudia las cualidades que exige la profesión del agente de policía. Como en toda profesión, la psicotecnia policiva es la que selecciona los individuos que sirven para agentes porque reúnen las cualidades necesarias de la profesión. En resumen, la psicotecnia estudia, por una parte, la profesión, y por otra, el profesional. En psicotecnia policiva, debido a los diferentes objetos que persigue la profesión del funcionario de policía, éste debe ser un especializado, y es por ésto que primero se requiere saber cuáles son los fines que persigue la policía y, según eso especializar a los individuos que trabajan o han de trabajar en élla.

Misión del funcionario de Policía. La misión de la policía es *vigilar, investigar, perseguir, y capturar*. En acuerdo con estas finalidades, la profesión debe tener sus especialistas que reciben un nombre propio. Pero, por otra parte, dentro de la institución hay dos divisiones principales que son: la de los funcionarios *uniformados*, y la de los *no uniformados*. Los primeros cumplen con un régimen in-

terno de militares, luego necesitan las cualidades del militar, entre las que, la disciplina es la primera. De ahí que, dentro de la psicotecnia policiva sea absolutamente necesario el conocimiento de la psicotecnia militar, no sólo para escoger el personal sino también para enseñar la profesión psicológicamente.

El uniformado recibe el nombre de *agente de vigilancia* o simplemente *agente*. Entre los no uniformados se clasifican los *auxiliares*, los *detectives*, y los *jueces de instrucción*.

Cada una de estas especialidades requiere, entre los miembros de la Policía, cualidades distintas que se adquieren en la Escuela o se cultivan, si es que ya se tienen.

LECCION II

5. La personalidad humana y sus elementos: (psíquicos puros, elemento intelectual y elemento afectivo; y bio-psíquicos: constitución temperamento y carácter.)

El estudio del hombre, desde el punto de vista de la psicología, ha sido llamado por los científicos *estudio de la personalidad humana*. Pero este estudio no se refiere solamente al comportamiento del individuo, sino también a todos sus constitutivos físicos, químicos y biológicos. Es necesario hacer el estudio del comportamiento, como ya se ha dicho, de lo que es el análisis de la personalidad humana, en don-

de esta psicología pura no es sino una parte.

Al estudiar al hombre nos hallamos en presencia de una observación simple, y es la de que *siente y piensa*. Cuando decimos que el *hombre siente*, estamos expresando en lenguaje familiar una gran rama de la psico-biología, que es la que se encarga del estudio de la *afectividad* humana. Cuando decimos que el *hombre piensa*, expresamos que el hombre posee un cúmulo de cualidades que le permiten realizar este fenómeno del pensamiento. En psicología se dice *estudio* de la *intelectividad*.

La personalidad humana, en resumen, se divide, para su estudio psicológico, en dos elementos, el uno es el elemento afectivo (el sentir), y el otro es el elemento intelectual (el pensar).

El elemento afectivo. El elemento afectivo tiene componentes, como son: los instintos, las emociones, las inclinaciones, etc. Pero para estudiar estos elementos de la afectividad, lo mismo que para estudiar los elementos que constituyen la intelectividad, se echa mano del análisis completo del hombre por un método que se llama el método bio-psíquico. La biología, para estudiar la vida, contempla los elementos que constituyen al ser viviente, que, como ya se ha dicho, son físicos y químicos. Pues bien, este estudio bio-psíquico que ha de atender a los elemen-

tos físicos, químicos y psíquicos se sirve de métodos de estudio cuyo objeto se encuentra explicado en los términos "CONSTITUCIÓN, TEMPERAMENTO Y CARÁCTER".

La constitución. En efecto, en el lenguaje ordinario, las palabras *constitución temperamento y carácter*, se toman de cualquier modo y así, de un individuo que es colérico, dicen las gentes que es "Colérico por constitución" o "Colérico por temperamento" o "Colérico carácter". Un estudiante de psicología debe saber que estos términos tienen cada uno su valor preciso y exacto y no los puede usar de esta manera. Constitución es la construcción química y física del organismo del individuo. El temperamento es la manera como esa física y esa química del individuo *funcionan*, y el carácter es la manera como ese individuo *obra* en sociedad.

El temperamento. La constitución, como se ve, es la base de la personalidad humana, pero ello no quiere decir que aquella sola sea la responsable absoluta del carácter del individuo, pues, el temperamento, es decir, la manera de funcionar esa constitución, influye también poderosamente, porque ella acciona de distinta manera en el calor y en el frío en la altura y en el valle, en la ciudad y en el campo, etc. De suerte que el comportamiento del individuo toma bases, para ser estudiado, desde

la química y la física, pasando por la fisiología que es el funcionamiento de los órganos para llegar, entonces sí, a hacer el estudio del carácter.

6. La biología como elemento inmediato de la afectividad. Con la explicación que acabamos de hacer, el alumno comprende que el comportamiento de un individuo va acompañado de su modo de sentir, y para elevar esto a términos científicos debemos decir que la *afectividad* acompaña al *comportamiento* del individuo. Pongamos un ejemplo: Un individuo va a misa, el hecho de ir a misa es un acto del comportamiento del individuo, que va necesariamente acompañado de su *deseo* de ir a misa, pues bien, este deseo, es su modo de sentir es decir, su *afectividad*. Pero si nosotros vamos a considerar a los demás individuos veremos que no todos, llegado el domingo, tienen este mismo deseo de ir a misa. Hé aquí una cuestión curiosa, que constituye un problema para un psicólogo porque unos individuos gustan de ir a misa y por qué otros no? La respuesta parece sencilla y provoca contestar que los que no van a misa es porque no les han enseñado o porque no tienen esa costumbre. Pero esta respuesta es falsa porque en Colombia especialmente a todos se nos ha enseñado a ir a misa y cuando pequeños teníamos esa costumbre. Qué ha sucedido entonces que a medida que hemos avanzado en

la vida algunos hemos perdido ese deseo de nuestra infancia? El científico va a buscar desde lo más profundo de la personalidad del individuo las causas de este cambio y observa con curiosidad que hay ciertas constituciones que no son aptas para ciertos actos, y así como un individuo de constitución química y físicamente fuerte para la fuerza bruta "Gusta" (el gusto es afectividad) del boxeo, otro que no tiene estas características físicas y químicas sino que al contrario es débil de constitución para los esfuerzos físicos, "detesta" el tal boxeo. Este ejemplo nos está diciendo cómo la constitución juega un papel preponderante en la afectividad del individuo.

Papel del temperamento. Pero, no solamente es la constitución, pues, si en el caso del boxeador, tomamos a un individuo de constitución débil para el esfuerzo físico, pero, en cambio, ya que no tiene fuerza física tiene agilidad en los movimientos, este individuo debe su agilidad al "*funcionamiento de sus órganos*" o lo que es lo mismo en nuestros términos científicos, a su temperamento, y entonces sucede que debido a su temperamento tam-

bién "Gusta" del boxeo. Vemos como el temperamento puede decidir también de la afectividad de un individuo.

Es fácil comprender que el temperamento está íntimamente ligado a la constitución, pues, una constitución enfermiza no dará un temperamento y agilidad como tampoco lo dará de alegría. Y viceversa, un individuo de magnífica constitución puede por un tiempo encontrar afectado en su temperamento y entonces vemos como el temperamento en estas condiciones anula la capacidad de la constitución, y así el individuo que por constitución es capaz para el boxeo, por temperamento no lo es o no lo está, y su afectividad, en consecuencia, sufre por cuanto que el individuo ya no "quiere" boxear.

Papel de la biología. Como la biología es constitución y temperamento, vemos cómo esa biología es la que de una manera fundamental orienta la afectividad del individuo ya para querer una cosa, o no quererla o ya para quererla en un momento y en otro no. Esto es lo que se llama la biología como fundamento inmediato de la afectividad.

(Continuará)

RECUERDE USTED que a la custodia de la Policía se ha encargado su vida, su hogar, sus bienes y su tranquilidad. Trátela con respeto y con cariño y siéntase satisfecho de apoyarla y defenderla.

CAJA DE PROTECCION SOCIAL DE LA POLICIA
NACIONAL

BALANCE EN 30 DE JUNIO DE 1940

ACTIVO

BANCOS Y CAJA	\$ 350.236.94
Caja Colombiana de Ahorros - Depósito Ga- rantía Personal	\$ 304.573.35
Caja Colombiana de Ahorros	537.23
Banco de la República—Pensiones	3.150.71
Banco de la República-Fondo de préstamos	2.703.79
Caja	20.271.86
Banco Central Hipotecario - Depósito de Ga- rantía - Cédulas	<u>19.000.00</u>
DEPOSITOS BANCARIOS	3.344.89
Garantía de Contratos (Banco Central Hipotecario)	3.344.89
CUENTAS POR COBRAR	17.239.75
Personal Descuentos reglamentarios	74.75
Carretera Barbosa-Carare	11.10
División Cali	1.00
Salinas de Cumaral y Upín	9.20
Salinas de Gachetá	3.50
Colonia de Sumapaz	9.50
Carretera Quibdó-Bolívar	20.75
Cía. Cementos Portland	5.45
Minas de Chivor	11.95
Sección Chocó-Pacífico	<u>2.30</u>
Gobierno Nacional—Arrendamientos	3.395.00
Gobierno Nacional—Indemnizaciones	13.770.00
CUENTAS POR COBRAR - DIFERIDAS	14.296.56
Responsabilidades deducidas	<u>14.296.56</u>
PRESTAMOS ORDINARIOS y GRADUALES	39.264.93
BIENES RAICES	1.276.459.82
Edificios	1.198.117.05
Casa y lote No. 8-33 F, de la calle 13 Sur	11.067.03
Edificio Calle 10 N.º 17-75	51.012.79
Palacio de la Policía	244.118.90
Edificio Calle 9.º, Nos. 10-48 y 10-60	51.473.00
Edificio Carrera 1.ª, N.º 19-02	93.160.58

Lote con edificaciones en la calle 59 (contiguo a la IX División)	2.796.91	
Edificio calle 11 N.º 5-69.	66.678.80	
Escuela de Policía Finca "Muzú"	669.809.04	
Casa de Arauca	8.000.00	
Lotes urbanos		56.391.08
Lotes 1 a 7 de la Cascajera	41.210.91	
Lote "El Diamante"	15.180.17	
ADICIONES Y MEJORAS		18.986.84
Construcciones en "Muzú"		2.964.85
Contrato Trujillo Gómez & Martínez Cárdenas		
Bienes muebles		3.815.68
GASTOS GENERALES		205.672.22
Seguro colectivo extraordinario	1.560.00	
Seguro colectivo ordinario	13.020.00	
Sueldos de Retiro	78.234.81	
Gastos de servicio de Préstamos	268.00	
Jubilaciones por tiempo de servicio.	51.840.07	
Jubilaciones por incapacidad absoluta	15.604.00	
Recompensas por períodos de servicio.	8.632.57	
Recompensas por actos de servicio.	230.00	
Auxilios por enfermedad	1.980.00	
Indemnizaciones por accidente	5.460.00	
Gastos de entierro y funerales	758.00	
Revista de Policía.	863.84	
Conservación inmuebles.	6.586.30	
Intereses	11.540.23	
Comisiones	215.72	
Sueldos de Administración.	3.360.00	
Impuestos y gastos legales.	675.07	
Útiles de Escritorio.	22.50	
Alumbrado y agua	156.35	
Devolución Ingresos de Vigencias anteriores	2.448.53	
Otros gastos de administración	2.216.23	
TOTAL		\$ <u>1.910.330.79</u>

PASIVO

CUENTAS POR PAGAR		35.850.68
Seguro colectivo ordinario	5.239.10	
Seguro colectivo extraordinario	2.258.40	
Jubilaciones de meses anteriores	3.183.21	
Sueldos de Retiro	10.862.00	
Recompensas, auxilios e indemnizaciones	2.719.49	
Pedidos y Contratos	11.588.48	
PRODUCTOS		240.250.61

Dos por ciento sueldos	38.700.96	
Multas disciplinarias	5.377.97	
Licencias y excusas	5.611.30	
Sueldos Vacantes	122.998.22	
Cuotas por defunciones	15.196.46	
Multas Judiciales	13.747.00	
Multas de extranjeros	2.794.68	
Remuneración servicios Policía	5.217.25	
Remuneración servicios Detectivismo	84.00	
Sueldos Abandonados	469.87	
Depósitos y otros valores abandonados	143.56	
Intereses del Fondo de Garantía de Prendas	7.622.29	
Intereses Bancarios	5.74	
Intereses de Préstamos y Descuentos.	1.235.35	
Cuotas para el Seguro de Préstamos	184.40	
Comisiones.	38.02	
Arrendamientos	15.940.00	
Aporte Nacional - Indemnizaciones.	1.560.00	
Producto de la Revista	567.68	
Cédulas de Extranjeros (Bogotá)	2.031.00	
Cédulas de Identidad (viajeros)	147.00	
Aprovechamientos varios	577.86	
DEPOSITO DE GARANTIA PERSONAL.		321.306.06
OBLIGACIONES BANCARIAS.		286.194.27
Banco Central Hipotecario	286.194.27	
CAPITAL		1.026.729.17
Capitalizaciones hasta el 1.º de julio de 1936	658.417.90	
Capitalizaciones hasta el 31 de diciembre de 1936	102.662.65	
Capitalizaciones hasta el 31 de diciembre de 1937	114.495.44	
Capitalizaciones hasta el 31 de diciembre de 1938	80.070.80	
Capitalizaciones hasta el 31 de diciembre de 1939	71.082.38	
TOTAL		1.910.330.79

Bogotá, julio 8 de 1940.

El Cajero General encargado, Carlos Galindo Uscátegui.

El Gerente de la Caja, Nicolás Vargas Leiva.

El Contador, Luis F. Acero R.

*Pedido por la Policía de los EE. UU.
(Departamento del Tesoro)*



JUSTINO D'AVILA RAMOS, HIJO DE ANTONIO JUSTINO
RAMOS Y DE FLORINDA D'AVILA RAMOS; DE 36
AÑOS DE EDAD, MORENO, VISTE ELEGANTEMENTE.

FALSIFICADOR DE MONEDA

*Si se tiene algún dato sobre este individuo
avísese inmediatamente a la Dirección de la
Policía Nacional. Bogotá.*